

# Con Ciencia FISCAL



---

## DIVIDENDOS - CUFIN

---

José Luis Leal Martínez

---

## Deducción de obsequios en la LISR

---

Juan Gabriel Muñoz López

---

## El costo del éxito

---

Karla Karina García Barreda



28a edición / Año 5

Órgano de Difusión Institucional de la  
Asociación Nacional de Fiscalistas Net A.C.

## COMITE DIRECTIVO NACIONAL

Rafael Neftalí Ángeles Delgado  
**Presidente**

Juan Arturo Rivera Figueroa  
**Vicepresidente**

Martha Alejandra Coello Colmenares  
**Secretaria**

Jorge Alberto Pérez Canul  
**Tesorero**

Mario Eric Anaya Arteaga  
**Coordinador de Representaciones**

José de Jesús Cabellos Caballero  
**Coordinador de Síndicos Nacional**

Raúl Leal Narváez  
**Coordinador de Membresía**

Francisco Gerardo Ibarra Real  
**Auditor**

## JUNTA DE HONOR

José Luis Leal Martínez  
**Presidente**

José Octavio Ávila Chaurand

Juan Carlos Gómez Sánchez

José de Jesús Ceballos Caballero

José de Jesús Pérez Lara

## COMISIÓN FISCAL

Juan Carlos Gómez Sánchez  
**Presidente**

José de Jesús Ceballos Caballero

José Luis Leal Martínez

Francisco Julián Boasono Ríos

Juan Gabriel Muñoz López

José Octavio Ávila Chaurand

Adalberto Rubio Ozuna

Alain Gomez Monterrosas

Tatiana Madrid Marco

Jesús Casteleiro Caballero

Mario Erick Anaya Arteaga

Juan Alberto Rentería Almada

Rafael Ángeles Delgado

Francisco Ibarra Real

Tomás Cisneros Medina

## SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE

Marcial Carrasco A.

José de Jesús Ceballos C.

Mayra Gallegos M.

Gerardo Quezada Y

Luis Martínez U.

María Isabel García Z.

Sebastián Cruz

Alberto Tea C.

Miguel Izaguirre

Martha Alejandra Coello C.

**Cd. Juárez, Chih**

**Hermosillo, Son.**

**Morelia, Mich.**

**Nogales, Son.**

**Oaxaca, Oax.**

**Pachuca, Hgo.**

**Querétaro, Qro.**

**Reynosa, Tamps.**

**S.L.P., S.L.P.**

**Tuxtla, Chi.**

Contacto institucional para recibir planteamientos  
y propuestas: [sindicos@anafinet.mx](mailto:sindicos@anafinet.mx)

CON-CIENCIA FISCAL es una revista bimestral de información fiscal, publicada, distribuida y editada por la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALISTAS.NET, A.C., con domicilio en Av. Revolución No. 3804, Piso 8, Of. 809, Col. Torremolinos, Monterrey, N. L. C.P. 64850 Correo electrónico [afiliacion@anafinet.mx](mailto:afiliacion@anafinet.mx)

Los artículos incluidos representan la opinión personal de sus Autores, la cual no necesariamente tiene que coincidir con la de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALISTA NET, A.C. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta revista por cualquier medio, sin autorización escrita de ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALISTAS.NET, A.C. Asimismo, la labor autoral desarrollada en la revista, se efectuó aplicando la interpretación profesional de cada Colaborador y/o Autor, con respecto a las disposiciones legales relativas. No obstante, dicha interpretación podría discrepar de la opinión de las autoridades fiscales, laborales, tribunales o cualquiera otra persona. Por tal razón, no existe responsabilidad alguna respecto a la adopción de alguna recomendación o criterio propuesto en nuestra revista por parte de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALISTAS.NET A.C., la de sus Editores, Colaboradores, Autores, Comité Directivo Nacional y Comités Técnicos que participen en ella. Cuando el lector desee utilizar en su operación o práctica algún concepto, cálculo o texto vertido en CON-CIENCIA FISCAL, deberá de consultar los documentos originales y a sus asesores para tomar su propia decisión.

# Editorial

En un entorno fiscal cada vez más dinámico, complejo y profundamente interconectado con la realidad empresarial, el papel del contador, del abogado fiscalista y del asesor estratégico trasciende la técnica: hoy exige criterio, visión y responsabilidad.

La **edición 28 de *Conciencia Fiscal*** reúne una diversidad de temas que reflejan con claridad esa evolución. Desde el análisis de la **deducción de obsequios** hasta los retos contemporáneos en materia de **trazabilidad y materialización de operaciones**, esta edición nos recuerda que el cumplimiento fiscal ya no es solo una obligación, sino una estrategia clave para la continuidad y crecimiento de las organizaciones.

Resulta particularmente relevante abordar fenómenos como el de los **CFDI falsos y sus distintas etapas de análisis**, así como cuestionar la aparente certeza que puede ofrecer una **opinión de cumplimiento en términos del artículo 32-D**, que en ocasiones puede generar una falsa sensación de seguridad. Estos temas evidencian una realidad: el cumplimiento formal no siempre equivale a seguridad jurídica.

En paralelo, se integran reflexiones que invitan a una visión más amplia de nuestra profesión. La **historia de la contabilidad** nos permite entender de dónde venimos, mientras que artículos como “**el costo invisible del éxito**” o “**entre declaraciones y gemelos**” nos acercan al lado humano del ejercicio profesional, recordándonos que detrás de cada cifra hay decisiones, presión y responsabilidad.

No podemos dejar de lado la relevancia creciente de la tecnología. La **transparencia algorítmica** y su impacto en la fiscalización abren una conversación que apenas comienza y que sin duda marcará el futuro de la relación entre contribuyentes y autoridad.

Asimismo, el análisis sobre **dividendos** y otros temas corporativos refuerza la importancia de una adecuada planeación fiscal, donde cada decisión debe evaluarse no solo en términos de carga tributaria, sino de sostenibilidad y riesgo.

# Editorial

Esta edición también fortalece el vínculo institucional con nuestros lectores a través de la sección “**Tu síndico, tu voz**”, un espacio que consolida a ANAFINET como puente efectivo entre el contribuyente y la autoridad, promoviendo una participación activa y constructiva

En el ámbito académico y profesional, nos complace anunciar el **lanzamiento de la convocatoria al Premio de Investigación Fiscal**, una iniciativa que busca impulsar el análisis crítico y la generación de conocimiento en nuestra disciplina. De igual forma, extendemos la invitación al **Diplomado de Impuestos 2026**, que dará inicio el próximo **28 de mayo**, como parte del compromiso permanente de ANAFINET con la capacitación de alto nivel.

Finalmente, los invitamos a formar parte de nuestra **Convención Anual en Tampico los días 22, 23 y 24 de Octubre**, un espacio de encuentro, actualización y fortalecimiento gremial que, sin duda, será una oportunidad invaluable para seguir construyendo comunidad.

En Conciencia Fiscal, estamos convencidos de que el conocimiento compartido fortalece a la profesión y eleva el nivel de la práctica fiscal en México. Hoy más que nunca, el reto no es solo cumplir, sino entender, anticipar y decidir con responsabilidad. Seguimos construyendo, juntos, una conciencia fiscal más sólida.



**José de Jesús Ceballos Caballero**

Editor de Conciencia Fiscal

# Carta del Presidente

## **ANAFINET: Un Compromiso con la Integridad y la Cultura Fiscal en México**

Desde su fundación, la Asociación Nacional de Fiscalistas NET, A.C. (ANAFINET) ha mantenido una brújula clara: **Integrar la cultura fiscal en México**, mediante un **esquema colaborativo de intercambio de conocimientos**.

Actualmente la ANAFINET es una de las comunidades de profesionales más dinámicas y comprometidas del país, gracias al trabajo conjunto de los integrantes de la Directiva Nacional, de los integrantes de las comisiones técnicas, los representantes estatales y locales, síndicos del contribuyente, y por supuesto de los socios que se suman día con día. En un entorno económico y legislativo que evoluciona a pasos agigantados, la labor del fiscalista no puede limitarse al cumplimiento técnico; debe trascender hacia la ética, la actualización permanente y el servicio social. Es aquí donde los valores de ANAFINET cobran una relevancia renovada.

### **La Excelencia como Estandarte: La Certificación NAFIS**

Uno de los pilares fundamentales de nuestra gestión será el fortalecimiento de la **Certificación NAFIS**. No la entendemos simplemente como un documento, sino como un sello de calidad que garantiza que el profesional posee los conocimientos y la ética necesarios para asesorar en un mundo complejo. Nuestro plan estratégico 2026 incluye un sistema de seguimiento de vanguardia, con emisión de certificados con códigos QR y distintivos anuales que avalan la actualización real y efectiva de nuestros socios.

### **Innovación y Comunidad: El Aula Virtual**

ANAFINET nació con el ADN tecnológico. Fuimos pioneros en la capacitación a distancia y hoy, bajo nuestro nuevo plan de trabajo, reafirmamos que la tecnología es el puente hacia el conocimiento. Nuestra **Aula Virtual** se consolida como el epicentro del saber fiscal, permitiendo que expositores y asistentes de toda la República compartan criterios, analicen reformas y construyan soluciones en tiempo real. Estamos trabajando para renovar nuestra plataforma, para permitir el acceso al repositorio debidamente clasificado de las charlas que se imparten en el Aula Virtual. La creación de nuevas plataformas tecnológicas de consulta es nuestra respuesta a un gremio que exige inmediatez y profundidad.

### **Vinculación e Incidencia Social**

La cultura fiscal no se construye en aislamiento. Por ello, hemos priorizado los convenios con instituciones públicas, educativas y privadas. Destaco especialmente el trabajo que realiza nuestro Coordinador de Síndicos para cumplir con nuestro compromiso de trabajar de la mano con instituciones como el SAT y el IMSS para contar con **Síndicos del Contribuyente** y **Procuradores Empresariales**, respectivamente, que son las figuras que buscan equilibrar la relación entre la autoridad y los contribuyentes, promoviendo siempre la legalidad y la justicia fiscal.

# Carta del Presidente

## **Institucionalidad y Transparencia**

Como directiva, nuestro compromiso interno es tan firme como el externo. Implementar las mejores prácticas societarias, regularizar nuestras obligaciones y mantener una autoevaluación constante son los valores de transparencia que rigen a ANAFINET. Queremos ser el ejemplo de la integridad que promovemos en las empresas de nuestros clientes.

## **Un Futuro Integrado**

Ser parte de ANAFINET es compartir una visión de país donde el pago de impuestos y la asesoría fiscal se realicen bajo los principios de equidad y profesionalismo. Invitamos a todos los colegas a sumarse a este proyecto de nación, a participar activamente en nuestras representaciones estatales y locales, y a portar con orgullo los valores de una asociación que no solo estudia la ley, sino que cultiva la conciencia fiscal.

El bienio 2026-2027 será de consolidación y crecimiento. Juntos, seguiremos demostrando que la unión de los fiscalistas es la fuerza que impulsa la competitividad y la justicia en la relación tributaria en el México moderno.

**ANAFINET: Integrando la cultura fiscal en México.**



**Lic. Rafael Neftalí Angeles Delgado**  
Presidente de ANAFINET

# TAMPICO

22, 23 Y 24  
OCTUBRE



ANAFINET   
CONVENCION  
 ANUAL  
TAMAULIPAS 2026

# DIPLOMADO EN IMPUESTOS 2026

No. Modulo	Modulo	Expositor	Fecha de exposicion	No. de horas
I	CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION I	Tomas Cisneros Medina	27 Y 28 de mayo	6
II	CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION II	Rafael Angeles Delgado	3 Y 4 de junio	6
III	LISR PERSONAS MORALES I.	José Luis Leal Martínez	10 Y 11 de junio	6
IV	LISR PERSONAS MORALES II.	Francisco Boasono	17 Y 18 de junio	6
V	LISR PERSONAS MORALES III.	Juan Alberto Rentería	24 Y 25 de junio	6
VI	LISR PERSONAS FISICAS I.	Jose de Jesus Ceballos Caballero	30 JUNIO, 1 Y 2 de julio	9
VII	LISR PERSONAS FISICAS II.	Jesus Adalberto Casteleiro Caballero	8 Y 9 de julio	6
VIII	LISR PERSONAS FISICAS III.	Mario Erick Anaya	15 Y 16 de julio	6
IX	LIVA	Juan Gabriel Muñoz	22 Y 23 de julio	6
X	LIEPS	Tatiana Madrid Marco	29 Y 30 de julio	6
XI	I.A. APLICADA A LOS IMPUESTOS	Gabriel Aranda Zamacona	5 Y 6 de agosto	6
XII	COMPLIANCE FISCAL	Juan Carlos Gomez Sanchez	13 de agosto	3
XIII	TESIS Y JURISPRUDENCIAS EN EL CAMPO FISCAL	Juan Carlos Roa	20 de agosto	3
XIV	DEFENSA FISCAL	Marco Antonio Olguin Martínez	27 DE agosto	3
				<b>78</b>

Diplomado completo	IVA incluido	fechas de pago			total
		15-may	15-jun	15-jul	
Publico General normal	\$8,369	\$2,780	\$2,795	\$2,794	\$8,369
Publico General pronto pago	\$6,711	\$3,356	\$3,355		\$6,711
Socios normal	\$6,711	\$2,237	\$2,237	\$2,237	\$6,711
Socios pronto pago	\$5,369	\$2,685	\$2,684		\$5,389

Precio por modulo individual	
Publico en general	IVA incluido
modulo 9 hrs	\$1,000
modulo 6 hrs	\$800
modulo 3 hrs	\$600
Socios Anafinet	IVA incluido
modulo 9 hrs	\$900
modulo 6 hrs	\$700
modulo 3 hrs	\$500

**vía Zoom**



**Miércoles y Jueves**

6:00pm a 9:00pm (Hora Centro)

**BANSI**

Asociación Nacional de Fiscalistas Net A.C.

CLABE: 060320000991177021

Enviar comprobante y datos para CFDI a:  
eventostecnicos@anafinet.mx



[www.anafinet.mx](http://www.anafinet.mx)



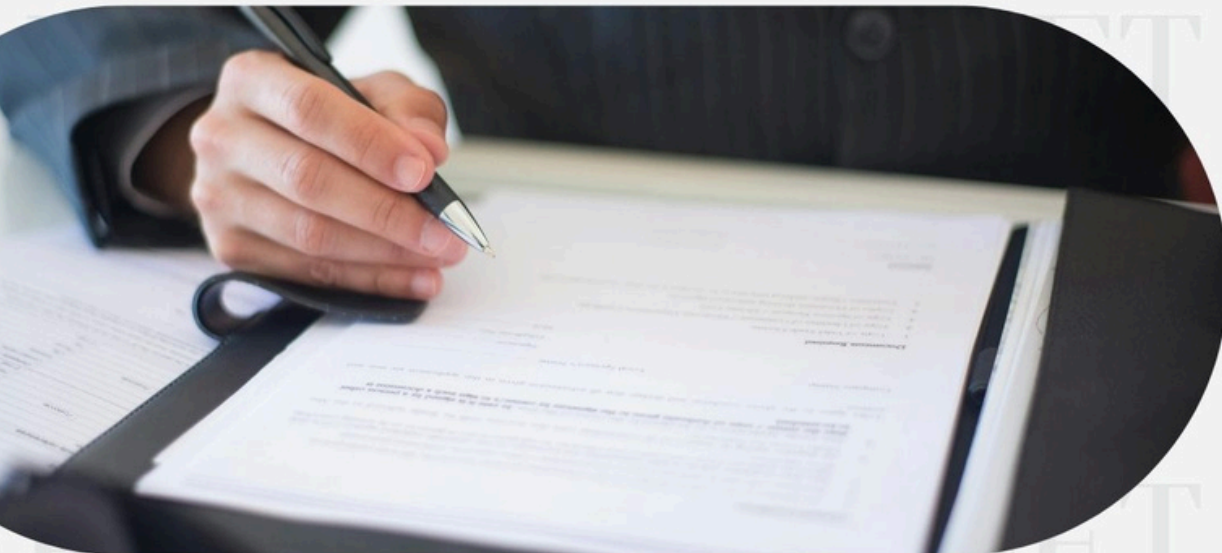
[eventostecnicos@anafinet.mx](mailto:eventostecnicos@anafinet.mx)



**anafinet**  
Integrando la cultura fiscal en México

**CONVOCATORIA**

# **PREMIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN FISCAL ANAFINET 2026**



El **"PREMIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN FISCAL"** se instituye en nuestra Asociación con el fin de promover la investigación fiscal y difundir permanentemente este tipo de trabajos entre nuestra membresía.

**CONSULTA LAS BASES EN**  
<https://anafinet.mx/premio-nacional-de-investigacion-fiscal/>

# Contenido

**11** Deducción de obsequios en la LISR  
Juan Gabriel Muñoz López

**18** DIVIDENDOS - CUFIN  
José Luis Leal Martínez

**22** El costo invisible del éxito  
Karla Karina García Guerrero

**28** Transparencia Algorítmica  
Alain Gómez Monterrosas

**42** Entre declaraciones y gemelos  
Brissa María Carrasco Manjarrez

**46** Cuando la opinión 32-D engaña  
Juan Carlos Gómez Sánchez

**52** Historia de la Contabilidad  
José Octavio Ávila Chaurand

**58** CFDI Falso 2026  
Gabriel Aranda Zamacona

**68** El nuevo blindaje fiscal en la trazabilidad y la materialidad  
Pedro Escobedo Vázquez

# Deducción de obsequios en la LISR materialidad y razón de negocios



Juan Gabriel Muñoz López

¡Qué hermosas son las celebraciones especiales! Verbigracia: la Navidad, el Día de la Madre (omito el del Padre, pues carece del respaldo emocional que otorga el matriarcado), o cualquier otra ocasión de regocijo que inspire la generosidad del corazón. Regalos van y vienen: gorras, camisas, cajitas felices de hamburguesas o, ¿por qué no?, despensas que deleitan tanto la vista como el paladar. Caviar, paté, bebidas espirituosas, anguilas, dulces selectos, jamón serrano y otros manjares exquisitos que seducen el alma y trastocan la proporcionalidad tributaria del magnánimo contribuyente.

¿A dónde nos conduce este acto voluntario de esplendor? Partiendo de lo señalado en la fracción III del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), todo obsequio, atención u otro de naturaleza análoga se considera no deducible en los términos de la Ley. Por tanto, esa canasta navideña puede ser cuestionada por la autoridad hacendaria, a la luz de lo dispuesto en la fracción I del artículo 27, que establece: *“Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente”*.

Sea por envidia o no (por parte del funcionario público), el contribuyente enfrenta un escollo en su actuar comercial. Para una mejor comprensión y eventual solución del tema, conviene atender a tres pilares fundamentales: **estricta indispensabilidad, materialidad y razón de negocios**, todos necesarios para su adecuada implementación en la esfera jurídica del contribuyente. Espero que estas consideraciones resulten útiles en la toma de decisiones.

## StoryTelling

Don José ha sido selectivo con los clientes que mejor han valorado sus dotes de comerciante y han mostrado respeto en la relación de negocios mediante el pago puntual de sus compras. Para ellos, la canasta navideña especial: un obsequio que, incluso en su adorno, luce digno de reyes, con productos de calidad y exuberancia sin igual.

Doña Cuca, Alberto y Haydee, cumplidos en sus compromisos, disfrutaban mientras sus vecinos los miran con envidia. Estos últimos no honraron la confianza de Don José y permanecen en la lista negra del cuaderno de la ignominia y la deuda.

Ante este escenario surge la pregunta: ¿cómo puede el comerciante revertir y blindar sus obsequios frente a la no deducibilidad prevista en la fracción III del artículo 28 de la LISR? Bien, a partir de la transcripción de la norma, se desglosa paso a paso la solución:

**Artículo 28.** *Para los efectos de este Título, no serán deducibles:*

...

**III.** *Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga **con excepción**<sup>1</sup> de aquéllos que **estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.** (Énfasis añadido.)*

[1] La excepción, al encontrarse formulada en términos de “negación”, debe interpretarse a contrario sensu, lo que implica la posibilidad de efectuar la deducción, siempre que se satisfagan los requisitos de ofrecimiento de manera general y exista una vinculación directa con la actividad generadora del ingreso, ya sea mediante la enajenación de bienes o la prestación de servicios, conforme a lo dispuesto en la fracción III del numeral objeto de estudio.

**DEDUCCIONES. CRITERIOS PARA DISTINGUIR LAS DIFERENCIAS ENTRE LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A LA LUZ DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.**

De la interpretación sistemática de la Ley del Impuesto sobre la Renta **pueden observarse dos tipos de erogaciones: a) las necesarias para generar el ingreso del contribuyente, las cuales deben ser reconocidas por el legislador, sin que su autorización en la normatividad pueda equipararse con concesiones gratuitas, pues se trata de una exigencia del principio de proporcionalidad en materia tributaria, en su implicación de salvaguardar que la capacidad contributiva idónea para concurrir al sostenimiento de los gastos públicos, se identifique con la renta neta de los causantes.** Ello no implica que no se puedan establecer requisitos o modalidades para su deducción, sino que válidamente pueden sujetarse a las condiciones establecidas por el legislador, debiendo precisarse que dicha decisión del creador de la norma se encuentra sujeta al juicio de razonabilidad, a fin de que la misma no se implemente de tal manera que se afecten los derechos de los gobernados; **b) por otra parte, se aprecia que aquellas erogaciones en las que no se observe la característica de ser necesarias e indispensables,**

no tienen que ser reconocidas como deducciones autorizadas pues su realización no es determinante para la obtención del ingreso; no obstante ello, el legislador puede implementar mecanismos que permitan deducir cierto tipo de gastos que no sean estrictamente necesarios, ya sea en forma total o en parte -lo cual también suele obedecer a su aspiración de conseguir ciertas finalidades que pueden ser de naturaleza fiscal o Extra fiscal-, pero sin tener obligación alguna de reconocer la deducción de dichas erogaciones, pues no debe perderse de vista que se trata del reconocimiento de efectos fiscales a una erogación no necesariamente vinculada con la generación de ingresos. Un ejemplo de este tipo de desembolsos son los donativos deducibles, las deducciones personales de las personas físicas, o bien, ciertos gastos de consumo, como acontece con los efectuados en restaurantes. La deducibilidad de dichas erogaciones es otorgada -no reconocida- por el legislador y obedece a razones sociales, económicas o Extra fiscales. (Énfasis añadido.)

Tesis: 1a./J. 103/2009, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, diciembre de 2009, página 108, Tipo: Jurisprudencia.

**GASTOS Estrictamente Indispensables y Prestaciones de Previsión Social. Su Regulación en la Ley del Impuesto sobre la Renta para que Resulten Conceptos Deducibles Respetar el Principio de Seguridad Jurídica.**

**Hechos:** A una empresa se le determinó un crédito fiscal al rechazársele la deducción de los gastos que registró como "consumos en restaurantes", porque la autoridad fiscal consideró que no eran estrictamente indispensables para el objeto social de la empresa. También se le rechazó la deducción de determinados gastos identificados en la contabilidad como prestaciones de previsión social, porque la autoridad fiscal consideró que la empresa debió otorgar la prestación de manera general a sus trabajadores para que resultara deducible.

Tras un juicio de nulidad, se reconoció la validez del crédito y la empresa promovió un juicio de amparo directo en el que señaló que la Ley del Impuesto sobre la Renta viola el principio de seguridad jurídica al permitir que las autoridades fiscales requieran a los contribuyentes el cumplimiento de requisitos no previstos legalmente para determinar si los gastos son deducibles para efectos de ese impuesto por resultar estrictamente indispensables; y por no definir cómo se acredita que los gastos de previsión social se otorgaron de manera general a sus trabajadores para que sean deducibles.

El Tribunal Colegiado negó el amparo, por lo que la empresa interpuso un recurso de revisión cuyo conocimiento correspondió a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Criterio jurídico:** La Ley del Impuesto sobre la Renta **respetar el principio de seguridad jurídica porque permite entender que son deducibles, por resultar estrictamente indispensables, los gastos relacionados con la operación normal de la empresa mediante los cuales procura la obtención de sus ingresos.** Asimismo, señala con suficiente claridad los supuestos en los que una prestación de previsión social se considera otorgada de manera general a los trabajadores para que, de resultar estrictamente indispensable, igualmente sea deducible.

**Justificación:** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la inconstitucionalidad de una norma no puede depender de la supuesta imprecisión o inexactitud en que el legislador incurra al momento de configurarla, pues la exigencia de establecer cada uno de los supuestos y definiciones en el ordenamiento haría imposible la función legislativa y la redacción de las leyes en general se traduciría en una labor interminable e impráctica.

**Por tanto, el artículo 31, fracciones I y XII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 2011, no requiere, para preservar la seguridad jurídica, que defina un catálogo de gastos que se consideren indispensables según el giro o la actividad de la empresa, pues permite conocer que se clasifican como tales las erogaciones relacionadas con la operación normal de la empresa y mediante las cuales procura sus ingresos.**

*La norma tampoco requiere de una enumeración detallada de los supuestos en los que una prestación de previsión social se otorga de manera general a los trabajadores, por lo que, si se acredita que resulta un gasto estrictamente indispensable, sea deducible.*

*Lo innecesario de un mayor detalle en la norma es porque existe una variedad de casos aceptables que actualizan esos supuestos normativos y para establecer la procedencia de una deducción se requerirá examinar cada caso en particular conforme a los principios de veracidad y demostrabilidad razonables.*

(Énfasis añadido.)

Tesis: 1a./J. 75/2025 (11a.), Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 50, junio de 2025, Tomo I, Volumen 1, página 699. Tipo: Jurisprudencia

Una vez analizados los dos criterios jurisdiccionales, resulta imperativo señalar que toda deducción que se pretenda, en aras de garantizar una efectiva proporcionalidad, deberá estar vinculada a la generación de ingresos para cumplir con su finalidad. Es precisamente en este contexto donde adquiere relevancia el examen de otros dos conceptos inmersos en la historia de Don José: la **razón de negocios** y la **materialidad**.

### **Razón de negocios**

La inmersión de este concepto dentro del *storytelling* se ubica en la operatividad del obsequio. Al ofrecer la posibilidad de recibir el “premio”, conforme a la costumbre —esto es, la canasta navideña—, condicionado al cumplimiento de la meta anual de compras de abarrotes por \$50,000 y al pago oportuno de la cuenta, todos los clientes acceden de manera general al beneficio. Es en este punto donde los conceptos de “estar directamente relacionado con la enajenación de productos” y “ser ofrecido a los clientes en forma general” perfeccionan la opción de deducir este tipo de obsequios.

### **Materialidad**

Una correcta materialidad en la implementación de este obsequio consiste en establecer políticas y procedimientos claros, mediante los cuales, a través de un código QR colocado en la despensa modelo, los clientes puedan escanearlo y ser dirigidos al sitio web del contribuyente. En dicho portal, además de exhibirse los productos de abarrotes, deberán precisarse las bases de participación y la promoción de ventas, vinculadas directamente con la generación de ingresos. Asimismo, el cumplimiento del pago oportuno de las compras por parte de los clientes garantiza que todos hayan recibido el ofrecimiento de la despensa navideña en forma general; y aquellos que satisfagan la meta de \$50,000 junto con el pago correspondiente, obtendrán con mayor certeza su obsequio, perfeccionando así la deducibilidad del mismo.

### **Conclusión**

Es preciso puntualizar que, mediante el método de interpretación exegético, la fracción III del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta únicamente establece la obligación de ofrecer de manera general, sin que ello implique necesariamente la entrega a todos los destinatarios. En consecuencia, la deducción del obsequio, además de satisfacer los requisitos de estricta indispensabilidad, razón de negocios y materialidad —tal como se ha expuesto en el presente estudio—, también resulta prudente en cuanto a su aplicación dentro del principio de proporcionalidad tributaria.

**CPC, MI y Dr. Juan Gabriel Muñoz López**  
**Consultor Tributario y Conferencista**



**CPC por el IMCP en julio 2005**  
**Máster en impuestos por la Universidad de Guadalajara en 2002**  
**Dr. En fiscal por parte de la Universidad Contemporánea de las Américas UNICLA en febrero 2023**  
**Ex presidente comisión de cursos CCPG en 2011**  
**Socio y miembro de la comisión fiscal de ANAFINET**  
**Experiencia de 9 años en firmas de consultoría en Guadalajara**  
**Catedrático de impuestos a nivel posgrado en la Universidad del Valle de Atemajac UNIVA**  
**Expositor de temas fiscales a nivel nacional**  
**Escritor de artículos fiscales en Capfiscal la revista, [www.fiscalito.com](http://www.fiscalito.com), Con-ciencia fiscal, Revista Jurídica-contable**  
**Creador del grupo de Facebook #reto1libroporsemana para fomentar la cultura de la lectura a nivel nacional**  
**Video conferencista**  
**Autor de artículos fiscales para la revista puntos finos de Thomson Reuters desde sep 2022**



**Ceballos Caballero & Asociados, S.C.**

**CONTADORES PUBLICOS & CONSULTORES**

*Tu aliado en el cumplimiento con visión estratégica  
más que asesores somos parte de tu crecimiento*

**Consolida tu empresa con asesoría integral en:**

Contabilidad | Impuestos | Fiscal  
Financiera | Corporativa | Defensa Fiscal  
Gobierno Corporativo | Compliance Tributario

***Hermosillo, Sonora***

 662 343 0067

 662 214 6500 / 662 215 7741

 [contacto@ceballoscaballero.com](mailto:contacto@ceballoscaballero.com)

**Presencia nacional a través de nuestras firmas asociadas:**

BC/ Nuevo León / Tamaulipas/ San Luis Potosí / Jalisco/ Veracruz/ CDMX/  
Quintana Roo/ Oaxaca/ Querétaro/ Chiapas

# DIVIDENDOS - CUFIN



José Luis Leal Martínez

En la práctica se presentan casos, en ocasiones, realmente inverosímiles, que pueden acarrear problemas bastante serios. Estando, en una ocasión, impartiendo clase en posgrado, tenía un alumno que trabajaba en un corporativo importante de la región. Era Director de un área administrativa de decisiones. Tratando el tema de dividendos hice un comentario al respecto y me cuestionó contradiciendo mi aseveración. Ante esto, le pedí que me comentara la razón de su dicho y realmente me quedé sorprendido de la respuesta.

Mi comentario había sido respecto a que los dividendos se distribuyen siempre y cuando existan utilidades financieras; entonces él replicó y dijo que bastaba con que tuviera CUFIN era suficiente para distribuir dividendos.

Señalé con argumentos que eso no es posible y me mencionó que incluso, la empresa estaba dictaminada por un muy buen despacho y nunca lo habían observado ni corregido. De hecho, ese despacho así se lo recomendaba. En fin.

Veamos un ejemplo:

CAPITAL CONTABLE

Capital social	\$5´000,000.00	
Pérdidas acumuladas	\$3´000,000.00	
<b>SUMA EL CAPITAL CONTABLE</b>		<b>\$2´000,000.00</b>

Todo mundo sabemos que la CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN) representa aquellas utilidades que ya pagaron ISR corporativo.

Por “x” o “y” razones, la empresa de nuestro ejemplo tiene determinada CUFIN pero como podemos observar, dentro de su CAPITAL CONTABLE, no tiene UTILIDADES CONTABLES o FINANCIERAS. La CUFIN que tiene es de \$2´500,00.00 al cierre del ejercicio.

Atendiendo lo que mi alumno en esa fecha defendía, esta empresa podía distribuir hasta el monto de la CUFIN existente en ese momento, situación que provocaría lo siguiente:

Al distribuir los dividendos, estaríamos ante una salida de dinero en efectivo por lo que se debería registrar contablemente de la siguiente manera:

Utilidades acumuladas	\$2´500,000.00
Bancos	\$2´500,000.00

Al realizar este registro contable, se observa que la cuenta de Utilidades acumuladas no existe, no tiene saldo, por lo que esto nos dice que se están distribuyendo dividendos inexistentes. A esto se le llama fraude por parte de los administradores. Además, al tener un CAPITAL CONTABLE DE \$2´000,000.00 entonces quedaría un capital ya neto ¡N E G A T I V O! Esto sería nefasto e inaceptable para un Contador Público.

Conclusión, LOS DIVIDENDOS DEBEN EXISTIR SI EXISTEN UTILIDADES FINANCIERAS.

Otro de los casos que me he encontrado por ahí en mi andar por esta hermosa y honrosa Profesión, es el caso de empresas que no tienen CUFIN. Siempre con pérdidas fiscales, magníficos magos, perdón, asesores con los que cuentan.

Muy seguido, me preguntan Contadores de empresas que no debe haber dividendos si no se tiene CUFIN, y mi respuesta es: ¿POR QUÉ?

Y me contestan que porque el ISR se debe piramidar y que le cuesta a la empresa bastante caro. ¿Será?

Siempre, en impuestos, se debe elaborar un análisis de costo beneficio para poder tomar una decisión. Este no es la excepción.

Pensemos en una empresa que distribuye dividendos legalmente pero no tiene CUFIN:  
Dividendo que se distribuye \$1  
1'000,000.00

( x ) Factor de piramidación (\*) 1.4286  
( = ) Dividendo piramidado \$1'428,600.00  
( x ) Tasa corporativa del art. 9 de la LISR 30%  
( = ) ISR de dividendo a distribuir \$  
428,600.00 (redondeo)

(\*) este factor se obtiene dependiendo de la tasa corporativa existente.

Como se puede observar, aparentemente si es muy caro para la empresa distribuir dividendos sin contar con CUFIN; digo, aparentemente. ¿por qué?

sin contar con CUFIN; digo, aparentemente. ¿por qué?

El mismo artículo 10 otorga el beneficio de poder acreditar este impuesto que paga la empresa contra el ISR del mismo ejercicio a cargo de la misma y contra los dos siguientes ejercicios, incluyendo en los pagos provisionales. Además, los accionistas deben acumular a sus ingresos personales estos dividendos percibidos piramidados y acreditar ese ISR que se paga pudiendo, en determinados casos, recuperarlo directamente el accionista. ¡Muy interesante!

Aquí es donde mi recomendación de un análisis caso por caso de una situación similar para estar en condiciones de tomar una decisión correcta y beneficiosa.

El distribuir dividendos debe ser una estrategia financiera y de negocio y como tal se debe considerar al realizar el análisis correspondiente.

Insisto e insistiré siempre en la gran importancia que se tiene el estar actualizado por parte del Contador Público, para poder ofrecer un servicio de calidad y que realmente beneficie a la empresa y a la sociedad en general.

Espero que este pequeño análisis sea de utilidad. A sus órdenes siempre.

## **C.P.C. Y M.I. José Luis Leal Martínez**



Contador Público egresado de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), estudios de Posgrado con Maestría en Impuestos y Estudios Fiscales en la misma Institución, estudios de especialización en Impuestos en el IEE, A.C., Contador Público Certificado por el IMCP, Académico Certificado en Contaduría Pública por la Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ANFECA).

Catedrático por más de 30 años en el área fiscal en la Facultad de Contaduría Pública y Administración de la UANL y en el Diplomado en Impuestos en la misma Institución.

Socio de LEAL MARTÍNEZ Y COMPAÑIA, S.C. y Grupo CO-IN Capacitación, S.C., ambos integrantes de Grupo CO-IN.,

Socio del IMCP, A.C. y del ICPNL, A.C., Socio y expresidente de la Asociación EX – A – FACPYA – UANL;

Expositor en temas fiscales y contables a nivel nacional e internacional en diversas instituciones, autor de diversos artículos publicados en revistas especializadas y coautor del libro Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

Miembro de la Comisión Fiscal ex - Vice Presidente de ANAFINET y ex – Presidente Nacional de ANAFINET.

Nombrado por ANAFINET: "REPRESENTANTE DEL AÑO 2014", "FISCALISTA DEL AÑO 2015", "SOCIO DE AÑO 2018". Acreedor a la Medalla "C.P. AIDA BARTNICKI" como el "CONTADOR PUBLICO DEL AÑO 2016" por la AMCP CRS ahora CNCP MX. Nombrado como UNO DE "LOS 100 FISCALISTAS MAS IMPORTANTES EN MÉXICO" desde el año 2021 hasta el presente año 2026 por la Revista Especializada DEFENSA FISCAL. Reconocido en 2022 como "PROFESOR DISTINGUIDO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON" por parte del ICPNL. Acreedor a la MEDALLA AL MÉRITO FISCAL 2023 por parte de la ASOCIACION DE FISCALISTAS DEL ESTADO DE QUERETARO, A.C. AFEQ, Condecorado con la máxima distinción de Doctor Honoris Causa por LA EUROAMERICANA FUNDACION INTERNACIONAL.

Co - autor del libro "Manual del Régimen de Incorporación Fiscal", Autor de diversos artículos técnicos publicados en revistas y boletines especializados a nivel nacional

Expositor en temas fiscales impartiendo cursos y diplomados a nivel nacional e internacional, en la modalidad presencial y en línea.

Ponente en el Primer Congreso Internacional de la Contaduría Pública celebrado en la Universidad de Texas en Edinburg, Texas

# El costo invisible del éxito



Karla Karina García Barreda

**“El costo invisible del éxito: una conversación urgente sobre salud en la comunidad de Contadores y Abogados”**

Hay profesiones que no solo demandan conocimiento... demandan resistencia.

Ser contador o abogado no es únicamente ejercer una disciplina; es sostener presión constante, tomar decisiones críticas y responder, una y otra vez, sin margen de error. Desde fuera, se ve éxito. Desde dentro, muchas veces, se siente agotamiento. Y lo más preocupante: se ha vuelto normal.



**El desgaste que no se reporta**

Mientras los indicadores financieros, fiscales o legales se cuidan con precisión, hay un indicador que rara vez se mide: el estado físico, mental y emocional del profesional.

Sin embargo, los datos son claros:

- Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el estrés laboral crónico está directamente relacionado con enfermedades cardiovasculares, ansiedad y depresión.

- Estudios internacionales muestran que más del 70% de los abogados reportan altos niveles de estrés, y una proporción significativa presenta síntomas de ansiedad o agotamiento emocional.
- En profesiones administrativas y financieras, el sedentarismo prolongado incrementa hasta en un 30% el riesgo de enfermedades metabólicas.

Date cuenta no estamos hablando de percepciones.

Estamos hablando de una realidad que se vive todos los días... en silencio.

Cuando ser responsable incluye olvidarte de ti

Hay una paradoja profunda en estas profesiones: quienes son altamente responsables con su trabajo, suelen ser profundamente negligentes con su bienestar.

Se cumplen plazos.

Se resuelven problemas.

Se atienden clientes.

Se atienden estudiantes en instituciones educativas.

Se atiendes capacitaciones y grupos.

Pero el cuerpo avisa... y la mente también. Escúchate por favor!

Cansancio constante.  
 Dificultad para desconectar.  
 Irritabilidad.  
 Falta de energía incluso después de “descansar”.  
 Por no hacer mención de aquellos síntomas como gastritis y dolencias generales.  
 No es flojera.  
 No es falta de disciplina.  
 Es desgaste acumulado.  
 Y en ocasiones en un “luego descanso, luego me atiendo”.

### ***La cultura del sacrificio***

En ambos gremios existe una narrativa peligrosa: mientras más trabajas, más valioso eres. Saltarse comidas, dormir poco o vivir pegado al escritorio se interpreta como compromiso, cuando en realidad es una señal de alerta, recuerda el cuerpo no negocia, lo que hoy se ignora, mañana pasa factura.

### ***Impacto en la salud***

El estrés prolongado no solo afecta el estado de ánimo. También tiene consecuencias físicas reales:

- Problemas cardiovasculares
- Fatiga constante
- Dolores musculares y de espalda
- Trastornos digestivos
- Disminución del sistema inmune

A largo plazo, el rendimiento profesional también se ve afectado: menos claridad mental, más errores y menor capacidad de tomar decisiones.

### ***La cultura del “aguantar” y el “luego descanso”***

En muchos despachos existe una narrativa silenciosa: el profesional valioso es el que aguanta más.

El que se queda más horas.

El que responde a cualquier hora.

El que nunca se detiene.

Pero aguantar no es sinónimo de estar bien, de hecho, el agotamiento sostenido reduce la capacidad cognitiva, afecta la memoria y aumenta la probabilidad de errores. Es decir: compromete exactamente aquello por lo que se está trabajando.

Algunos profesionales viven bajo la idea de que el descanso llegará “cuando todo esté bajo control”. Pero en estas profesiones, ese momento casi nunca llega. Siempre hay otro caso, otro cierre, otro cliente, otra auditoría, etc.

No se trata de parar... se trata de sostener

Cuidar la salud no significa trabajar menos.

Significa poder seguir trabajando —bien— durante más tiempo.

Los profesionales más efectivos no son los que se desgastan más rápido, sino los que logran sostener su energía, claridad y enfoque. Y eso no ocurre por casualidad, ocurre por decisión.

Pequeños actos de responsabilidad personal  
 No necesitas cambiar tu vida de un día a otro.

Pero sí necesitas dejar de ignorarte e iniciar por atenderte.

Empieza por lo posible:

- Hacer pausas breves cada 90 minutos
- Tomar agua de forma consciente durante el día
- Mover el cuerpo, aunque sea 10–15 minutos
- Respetar un horario límite para desconectarte
- Considerar alimentación apropiada
- Dormir no como opción, sino como prioridad

No parece mucho... hasta que lo haces constante, ahí cambia todo.

### ***Una nueva forma de entender el éxito***

Tal vez la pregunta no es cuánto puedes soportar, sino cuánto quieres sostener, porque el verdadero éxito no debería medirse solo en resultados profesionales, sino en la capacidad de disfrutarlos, sostenerlos y vivirlos con bienestar.

### ***Observa y siente:***

Si hoy estás cansado...

si sientes que no te alcanza la energía...

si has normalizado sentirte así...

Definitivamente esta invitación es para ti:

No esperes a colapsar para reaccionar.

Tu salud no es un pendiente más.

Es la base de todo lo demás.

Y empezar a cuidarte no es debilidad es el acto más inteligente y profesional que puedes tomar.

### ***Reflexión: “La factura más importante”***

En tú día a día estás acostumbrado a facturar tú tiempo, tú conocimiento y tú experiencia. Pero hay una factura que casi nunca se registra... y que siempre se paga. Te invito hacer una pausa...

¿Cuántas horas extra trabajas a la semana?

¿Cuántas veces has pospuesto tú descanso por cumplir con un cliente o algún caso a resolver?

¿Hace cuánto no te desconectas realmente?

Ahora tradúcelo:

- Horas de sueño perdidas
- Comidas saltadas
- Tiempo personal sacrificado
- Señales de tú cuerpo ignoradas

Si esto fuera una factura real, ¿qué incluiría? ahora viene lo más importante:

Ponle un valor.

¿Cuánto vale tu energía?

¿Cuánto vale tu salud mental?

¿Cuánto costaría recuperarte del desgaste acumulado?

Aquí es donde muchos descubren algo incómodo: esa es la factura más alta de todas y casi nunca se paga a tiempo ni estando a crédito y en plazos diferidos.

¿Quién la está pagando?

Tal vez tú, con tu salud.

Tal vez tú familia, con tú ausencia.

Tal vez tú futuro, con desgaste acumulado.

Toda factura tiene fecha de vencimiento. La de tu salud también.

Define una acción concreta desde hoy:

- Respetar tú hora de salida al menos algunos días
- Dormir mejor
- Agendar tiempo personal como si fuera un cliente
- Aprender a decir “no”
- Muévete, aliméntate e hidrátate mejor.

Replanteando el éxito

El verdadero éxito no debería implicar sacrificar la salud. De hecho, un profesional que cuida su bienestar piensa con mayor claridad, toma mejores decisiones y construye una carrera más sostenible. Recuerda cuidarte no es debilidad, es estrategia.

## Conclusión

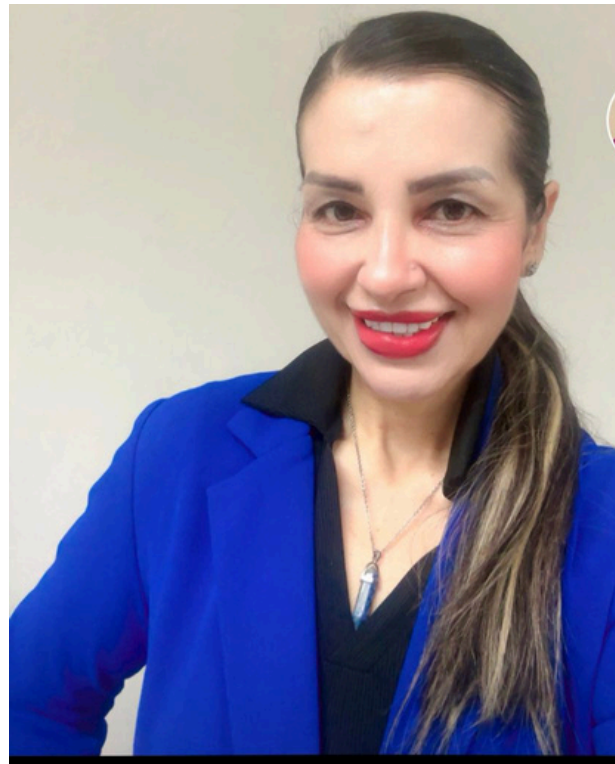
El éxito profesional no debería construirse sobre el desgaste personal. Abogados y contadores son pilares clave en la sociedad, pero también son humanos.

La factura más importante no llega por correo, no se imprime y no se puede delegar, pero siempre se paga, la diferencia está en si decides atenderla a tiempo... o cuando ya es demasiado tarde.



**Mtra. Karla Karina García Barreda**

**Licenciada en Administración de Empresas  
Licenciada en Contaduría Pública  
Maestría en Programación Neurolinguística  
Diplomado en Medicina Holística  
Coach Ontológico  
Socio del IMCP  
Socio Anafinet**



# Transparencia Algorítmica: el Derecho Fundamental que el SAT No Quiere que Conozca

```
1 # Example file for parsing and processing data
2
3 import urllib.request
4 import json
5
6 def printResults(data):
7     # Use the json module to load the string data into a dictionary
8     theJSON = json.loads(data)
9
10    # now we can access the contents of the JSON file
11    if "title" in theJSON["metadata"]:
12        print(theJSON["metadata"]["title"])
13
14    # output the number of events, plus the magnitude of each event
15    count = theJSON["metadata"]["count"]
16    print(str(count) + " events recorded")
17
18    # for each event, print the place where it occurred
19    for i in theJSON["features"]:
20        print(i["properties"]["place"])
21        print("-----\n")
22
23    # print the events that only have a magnitude
24    for i in theJSON["features"]:
25        if i["properties"]["mag"] >= 4.0:
26            print("%2.1f" % i["properties"]["mag"])
27            print("-----\n")
28
29    # print only the events where there were felt reports
30    print("Events that were felt:")
31    for i in theJSON["features"]:
32        feltReports = i["properties"]["felt"]
33        if feltReports != None:
34            if feltReports > 0:
35                print ("%2.1f" % i["properties"]["mag"])
36                print " reported " + str(feltReports)
37
38 def main():
39     # Open the URL to the data
40     url = "https://earthquake.usgs.gov/earthquakes/feed/v1.0/summary/2.5-4.9.geojson"
41     url = urllib.request.urlopen(url)
42     # Read the contents of the URL
43     data = url.read()
44     # Print the results
45     printResults(data)
46
47 if __name__ == '__main__':
48     main()
```

Alain Gómez Monterrosas

En la sala de juntas de cualquier empresa mediana en México, hay una convicción arraigada que se repite como axioma de generación en generación: 'el que más sabe de esta empresa es nuestro contador'. Durante décadas, esa afirmación fue verdad. El contador conocía los márgenes reales, los flujos de caja, las deducciones estratégicas, las relaciones con proveedores y las decisiones que nunca quedaban en acta. Era el guardián del conocimiento financiero de la empresa. Los accionistas confiaban en él. El director general lo consultaba antes de firmar cualquier contrato relevante. Era, en el más literal de los sentidos, el oráculo fiscal de la organización.

Esa realidad terminó. Y no terminó gradualmente, con tiempo para adaptarse: terminó de golpe, en el momento en que el SAT construyó su infraestructura de fiscalización algorítmica. Hoy, el Servicio de Administración Tributaria sabe más de su empresa que su contador, que sus accionistas y, con frecuencia, que usted mismo. No lo sospecha: lo sabe. Lo sabe en tiempo real, con datos cruzados de múltiples fuentes y bases de datos, analizados por modelos de machine learning que no duermen, no se distraen y no olvidan ningún CFDI.

Al cierre de 2024, el SAT procesó **más de 10,871 millones de facturas electrónicas — 344 facturas por segundo —** y recaudó por actos de fiscalización 786,732 millones de pesos: un incremento del 49.5% respecto al año anterior. El Plan Maestro de Fiscalización 2026 fijó una meta histórica de 5.8 billones de pesos y programó 16,200 auditorías —ninguna aleatoria, todas dirigidas por algoritmos— que ya clasificaron a sus contribuyentes objetivo antes de que usted terminara de leer este párrafo.

Su contador registra lo que ocurrió. El algoritmo del SAT predice lo que ocurrirá, compara lo que usted declaró con lo que debería haber declarado según su sector, tamaño, proveedores, nómina, movimientos bancarios y decenas de variables más, y determina si merece ser auditado. Todo eso ocurre sin que nadie le llame, sin que nadie le avise. Y —aquí está el problema jurídico que este artículo viene a exponer— sin que usted, ni su asesor, tengan derecho real a saber cómo funciona la máquina que los evalúa.

Pero hay un tercer personaje en esta historia que no hemos mencionado todavía, y cuya omisión agrava el problema: el asesor fiscal que aún no cree en la inteligencia artificial.

INDICADOR	DATO 2024-2026
CFDI emitidos en 2024	10,871 millones
Velocidad de procesamiento SAT	344 facturas / segundo
Recaudación por fiscalización 2024	\$786,732 mdp (+49.5% vs 2023)
Aumento auditorías 2025 vs 2024	+15%
Auditorías directas previstas 2026	16,200 – todas focalizadas por IA
Meta recaudación total 2026	\$5.8 billones de pesos
Contribuyentes con ops. simuladas identificados	~11,000 personas físicas y morales
Incremento recaudación tributaria 2025	+9.1% equivalente a \$542,000 mdp
Asesores fiscales que usan IA de forma sistemática	Minoría – resistencia al cambio documentada

Fuentes: CIEP 2025, Plan Maestro SAT 2026, Informe Anual SAT 2024, Hogan Lovells 2026, Dinámica Empresarial 2026.

## I. La Radiografía Invisible — Cómo el SAT Construyó el Retrato de su Empresa

*"No temas a los algoritmos; teme a quien los programa sin rendir cuentas."* — **Lic. Alain Gómez Monterrosas**

Para entender por qué la transparencia algorítmica es un derecho y no un lujo técnico, primero hay que entender cómo opera la máquina. El SAT no tiene un solo algoritmo; tiene un ecosistema de modelos que se alimentan entre sí y que, combinados, construyen una radiografía financiera de su empresa más detallada que cualquier auditoría tradicional.

El primer componente es el grafo fiscal. Imagine una red de araña donde cada nodo es un contribuyente y cada hilo es una transacción. El SAT construye esa red con decenas de millones de nodos y analiza los vínculos a múltiples grados de separación. Si usted compró a alguien que vendió a alguien que está en la lista del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación —aunque jamás haya tenido contacto directo con ese contribuyente problemático— el algoritmo lo detecta y lo marca. La analítica de grafos puede identificar redes complejas de elusión que ningún auditor humano, trabajando con métodos tradicionales, podría descubrir en tiempos razonables.

El segundo componente es el machine learning predictivo. Los modelos de regresión logística y aprendizaje automático del SAT asignan a cada contribuyente una probabilidad estadística de evasión. Si su tasa efectiva de ISR está por debajo del promedio sectorial, si sus pérdidas fiscales son recurrentes sin justificación económica visible, o si sus CFDI de nómina no coinciden con el SUA reportado al IMSS, ya tiene una bandera roja en el sistema. El Plan Maestro 2026 es explícito: ya no se audita al azar. Más del 70% de las auditorías actuales se originan en el análisis automatizado de CFDI y bases de datos, según Hogan Lovells.

El tercer componente es el procesamiento de lenguaje natural sobre los CFDI. Desde la actualización de catálogos CFDI 4.0 del 1 de enero de 2026, la ambigüedad ya no es tolerable: una empresa de servicios que factura con el código de 'Acero' es detectada en milisegundos. Y desde octubre de 2025, con el artículo 30-B adicionado al CFF, el SAT tiene acceso permanente y en tiempo real a los sistemas informáticos de todas las plataformas digitales que operan en México. Sin control judicial previo. Sin auditoría externa. Sin su consentimiento expreso.

*«Eso de la inteligencia artificial es para las empresas grandes. Mi cartera son PyMEs, y el SAT no tiene tiempo de meterse con ellas.»* — La frase que muchos asesores fiscales aún repiten en 2026.

Esa frase es, en 2026, **una negligencia profesional disfrazada de experiencia**. El Plan Maestro 2026 no distingue entre grandes y pequeñas empresas cuando los algoritmos detectan inconsistencias: distingue entre contribuyentes con perfil de riesgo bajo y contribuyentes con perfil de riesgo alto. Una PyME con un proveedor en la lista 69-B, con pérdidas fiscales recurrentes o con diferencias entre su DIOT y su declaración de IVA tiene exactamente el mismo perfil de riesgo que una corporación con las mismas inconsistencias. El algoritmo no lee el tamaño del despacho que la asesora; lee los datos.

## II. El Asesor que Mira el Presente con los Ojos del Pasado

*"El mayor desafío no es la tecnología del SAT; es la resistencia del asesor que aún no la ha conocido."* — **Lic. Alain Gómez Monterrosas**

Existe en México un perfil de asesor fiscal que es, al mismo tiempo, el más respetado en su gremio y el más vulnerable frente a la fiscalización moderna. Tiene quince, veinte, veinticinco años de experiencia. Conoce el CFF de memoria. Ha litigado ante el TFJA con éxito. Sus clientes lo adoran porque siempre encuentra la deducción correcta o el argumento que detiene al SAT. Y, precisamente por eso, cree que lo que le ha funcionado hasta hoy seguirá funcionando mañana.

Ese asesor ve la inteligencia artificial como algo distante, propio de grandes firmas con presupuestos millonarios o de tecnólogos que no entienden la práctica fiscal real. 'Mis clientes no son Google', dice. 'A mí el SAT no me ha llegado con eso', concluye. Y tiene razón en algo: todavía no ha llegado. Pero no porque el SAT no lo esté mirando, sino porque el algoritmo aún no ha terminado de procesar los datos de sus clientes.

*«Llevo 20 años haciendo esto. Nunca he necesitado inteligencia artificial y mis clientes están bien.» — Dicho el mismo año en que el SAT incrementó un 15% sus auditorías y procesó 344 facturas por segundo.*

La paradoja del asesor escéptico es que su propia trayectoria lo ciega. Aprendió a litigar contra un SAT que auditaba con expedientes en papel y visitas físicas. Aprendió a responder requerimientos que llegaban por correo certificado y que tomaban semanas en procesarse. En ese entorno, la pericia técnico-jurídica era suficiente, y la tecnología era accesoria. Ese entorno dejó de existir.

Según la plataforma Dinámica Empresarial (2026), **seguir trabajando bajo esquemas tradicionales en un entorno de fiscalización electrónica condena al asesor a ser un 'capturista propenso al error', ignorando que la autoridad ya emplea modelos de riesgo basados en IA para detectar inconsistencias de forma masiva**. El desconocimiento inicial es comprensible; la inacción ante la evolución tecnológica ya no constituye una alternativa viable.

PwC México lo resume con precisión quirúrgica en su análisis de agentes de IA en la función fiscal: la resistencia al cambio no es neutralidad; es una decisión que tiene costo. Cada mes que el asesor no integra herramientas de análisis algorítmico a su práctica es un mes en que sus clientes están más expuestos que los clientes del competidor que sí las usa. El tablero de juego no espera a quienes prefieren las reglas antiguas.

*«La IA comete errores. Yo no me fío de una máquina para asesorar a mis clientes.» — Argumento válido en principio; inútil en la práctica si el SAT ya usa esa máquina para fiscalizarlos.*

La respuesta a esa objeción es sencilla y demoledora: **no se trata de que usted confíe en la IA. Se trata de que el SAT ya confía —y ya usa— su propia IA para analizar a sus clientes.** La pregunta relevante no es si la IA comete errores. La pregunta es: ¿tiene usted las herramientas para detectar esos errores y aprovecharlos en la defensa de su cliente? Porque si el algoritmo del SAT marca incorrectamente a su cliente como de alto riesgo, y usted no entiende cómo funciona ese algoritmo, no podrá controvertirlo eficazmente. La ignorancia tecnológica del asesor se convierte, en ese momento, en la vulnerabilidad del contribuyente.

### III. La Constitución No Prevé Excepciones para las Cajas Negras

*"La justicia sin fuerza es impotente; la fuerza sin justicia es tiránica." — Blaise Pascal*

Hay una creencia igualmente peligrosa entre algunos funcionarios fiscales: que los algoritmos operan en un espacio jurídico distinto, que son herramientas auxiliares y que, por tanto, no requieren la misma fundamentación y motivación que una resolución firmada por un auditor humano. Esa creencia es jurídicamente insostenible, y el asesor fiscal que la entiende tiene en sus manos uno de los argumentos de defensa más poderosos del derecho fiscal contemporáneo.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es categórico: 'Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.' Si la razón que llevó a la autoridad a iniciar una revisión electrónica fue el resultado de un modelo de machine learning, la motivación constitucional exige que esa razón sea explicable y explicada: qué variables consideró el modelo, con qué peso específico intervino cada una, qué umbral de riesgo activó la decisión de auditar.

Un resultado algorítmico no explicado no cumple con el artículo 16 constitucional. No importa cuánta tecnología haya detrás, ni qué tan sofisticado sea el modelo. La Constitución no tiene una cláusula de exención para los algoritmos, y el asesor fiscal que entienda esto convierte la opacidad algorítmica del SAT en un agravio procesalmente explotable.

El precedente más reciente y relevante es la Tesis Aislada, Registro Digital 2031010, publicada el 22 de agosto de 2025 por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. Este criterio, aprobado por unanimidad, establece que el uso de inteligencia artificial en procesos que afecten derechos debe observar cuatro principios mínimos: proporcionalidad e inocuidad, protección de datos personales, transparencia y explicabilidad, y supervisión humana. La tecnología opera como auxiliar, no como sustituto; la decisión final debe recaer en un funcionario responsable que pueda motivarla.

Aunque ese criterio nació en contexto judicial, su fundamento es plenamente trasladable a la fiscalización administrativa. **El asesor que conoce esta tesis y la combina con los artículos 14 y 16 constitucionales, el artículo 8.1 de la CADH y la jurisprudencia de la Corte IDH en Baena Ricardo vs. Panamá tiene en sus manos una línea argumental de tres niveles que el SAT no puede responder con facilidad.**

*«Mis clientes nunca han llegado al TFJA. No necesito argumentos de esos.» — El argumento que presupone que el futuro será igual al pasado en un entorno que cambió radicalmente.*

La ironía es que el asesor que no conoce estos argumentos es precisamente el que, cuando llegue la auditoría —porque llegará—, no tendrá las herramientas para detenerla antes de que se convierta en crédito fiscal. Y en ese momento ya habrá dejado pasar la ventana de oportunidad más valiosa: la construcción preventiva del expediente de materialidad, la solicitud oportuna de revelación algorítmica y el diseño de la estrategia de defensa antes de que la autoridad consolide su posición.

#### **IV. La IA Ejerce las Facultades de Comprobación — Y Eso es Inconstitucional**

*"Cuando la máquina decide quién es auditado, quién paga y quién pierde su patrimonio, la máquina se convirtió en autoridad. Y ninguna ley mexicana la facultó para serlo."— Lic. Alain Gómez Monterrosas*

Llegamos al argumento que ningún foro fiscal ha formulado todavía con la claridad que merece, y que tiene el potencial de transformar la defensa fiscal del contribuyente mexicano. No es un argumento retórico ni académico: es una tesis jurídica construida sobre el texto expreso de la Constitución y del Código Fiscal de la Federación, verificable artículo por artículo.

El artículo 42 del Código Fiscal de la Federación es la piedra angular de la fiscalización en México. Establece que las autoridades fiscales, a fin de comprobar que los contribuyentes han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, estarán facultadas para practicar visitas domiciliarias, revisiones de gabinete y revisiones electrónicas. El sujeto de esa facultad es inequívoco: las autoridades fiscales. Personas. Funcionarios. Servidores públicos con nombre, cargo, firma y responsabilidad personal ante la ley.

Ahora bien: cuando el SAT reconoce públicamente —Comunicado 53/2025 y Plan Maestro 2026— que la selección de contribuyentes se realiza mediante análisis de riesgo fiscal construidos por sistemas de machine learning, está admitiendo, sin las implicaciones jurídicas que ello conlleva, que **es la inteligencia artificial —y no un funcionario humano— quien toma la decisión material de iniciar el ejercicio de las facultades de comprobación.**

Eso configura una actuación administrativa automatizada sin habilitación legal expresa. El sistema algorítmico del SAT no es un mero auxiliar técnico: es el decisor real. Determina a quién auditar, con base en qué inconsistencias, con qué prioridad y con qué alcance. El funcionario humano que firma la orden de visita o el oficio de revisión electrónica opera como lo que la teoría jurídica denomina una 'firma de goma': valida formalmente una decisión que ya tomó la máquina, sin deliberación sustantiva, sin revisión real de los criterios aplicados.

VIOLACIÓN	NORMA	CONTENIDO
1. Competencia	Arts. 16 CPEUM + 38 y 42 CFF	Solo autoridad humana puede ejercer facultades de comprobación. La IA no es persona jurídica ni servidor público.
2. Motivación	Art. 16 CPEUM + Art. 38 fracc. IV CFF	La decisión algorítmica opaca no satisface el requisito de motivación del acto de molestia.
3. Debido proceso	Art. 14 CPEUM + Art. 8.1 CADH + Tesis 2031010 SJF	Sin conocer el criterio que te seleccionó, no hay defensa efectiva. La IA debe ser auxiliar, no decisor.
4. Patrimonio	Arts. 14 y 22 CPEUM + Art. 53-B CFF	Preliquidación algorítmica → crédito fiscal → embargo de cuentas → cancelación de CSD → posible proceso penal (art. 108 CFF).

En México, hoy, **la inteligencia artificial afecta de forma real, directa e inmediata el patrimonio de los contribuyentes.** No de manera teórica. No en el futuro. El algoritmo selecciona. La preliquidación llega por buzón tributario (art. 53-B CFF). Si el contribuyente no la desvirtúa en plazo, el crédito fiscal queda firme. Ese crédito puede derivar en embargo de cuentas bancarias, cancelación del Certificado de Sello Digital —muerte fiscal de la empresa— e incluso, cuando supera los umbrales del artículo 108 CFF, en la apertura de un procedimiento penal por defraudación fiscal. Todo eso iniciado por una máquina que ninguna ley mexicana facultó para ejercer competencias de autoridad.

El ciudadano que sufre ese proceso nunca tuvo acceso al algoritmo que desencadenó su auditoría. No conoce las variables que lo marcaron como de alto riesgo. No sabe si el modelo cometió un error estadístico —y los modelos de machine learning los cometen, con tasas documentadas de falsos positivos. No puede controvertir lo que no conoce. Y el funcionario que firmó el oficio de revisión tampoco lo sabe: ejecutó lo que el sistema indicó, con la misma deliberación con que se aprueba una transferencia bancaria automática.

El argumento procesal que emerge es contundente: si la decisión de auditarle fue tomada materialmente por un sistema algorítmico que no es autoridad en términos del artículo 16 constitucional, que no puede fundar ni motivar sus conclusiones en términos del artículo 38 CFF, y cuya lógica es opaca e impugnabile conforme al artículo 8.1 de la CADH, entonces el acto de molestia que inicia el procedimiento de comprobación está viciado de origen.

Un acto viciado de origen no produce efectos jurídicos válidos. Este argumento, correctamente articulado ante el TFJA o en amparo indirecto, tiene el potencial de nulificar el procedimiento completo —no solo el crédito fiscal resultante, sino la facultad misma de haberlo ejercido.

*«La orden de revisión la firma un funcionario. El SAT cumple con los formalismos.» — El formalismo no equivale a motivación constitucional. Firmar lo que decidió una máquina no es motivar; es validar sin deliberar.*

## V. Lo que el Mundo Decidió — y México Aún Debate

*"La mejor tecnología no es la que más datos procesa, sino la que más justicia produce." — Lic. Alain Gómez Monterrosas*

En junio de 2024, la Unión Europea aprobó el AI Act, el primer marco regulatorio integral sobre inteligencia artificial del mundo. Su lógica es simple y poderosa: los sistemas de IA de alto riesgo —entre los que se incluyen explícitamente los usados por autoridades públicas en decisiones que afecten derechos fundamentales— están sujetos a requisitos estrictos de transparencia, explicabilidad, auditoría independiente y supervisión humana obligatoria. Estados Unidos lleva más de dos décadas usando sistemas de IA explicables y auditables en su administración tributaria.

En México, según el informe de Leal Benavides y Cía. publicado en julio de 2025, predomina la opacidad: no hay información pública sobre los modelos utilizados por el SAT, no existe obligación legal de revelar los criterios de clasificación de riesgo, y los contribuyentes quedan en desventaja estructural ante una fiscalización que los evalúa con herramientas que no pueden conocer ni cuestionar. El artículo 1º constitucional, en su texto vigente desde 2011, incorporó el principio pro persona y la obligación de todas las autoridades de respetar los derechos humanos conforme a los tratados internacionales. El SAT está obligado, por el bloque de constitucionalidad, a cumplir con los estándares que el derecho internacional ya fijó.

Esa brecha normativa —entre lo que la Constitución exige y lo que el SAT practica— es exactamente el espacio donde la defensa fiscal bien articulada puede prosperar. Y aprovecharla requiere un asesor que entienda tanto el derecho constitucional y convencional como el funcionamiento técnico de los sistemas que la autoridad emplea.

## VI. La Defensa que su Asesor Debería Construir Hoy — No Cuando Llegue la Carta

"El contribuyente ignorante es la materia prima del fisco. El asesor que no evoluciona, su cómplice involuntario." — Lic. Alain Gómez Monterrosas

La estrategia de defensa frente a la fiscalización algorítmica tiene tres frentes concretos que deben activarse de manera preventiva —no reactiva— y que cualquier asesor fiscal que pretenda ser relevante en 2026 debe dominar.

**PRIMERO — Auditoría preventiva algorítmica.** Antes de que el SAT emita cualquier acto de molestia, el asesor debe simular el análisis que el algoritmo haría sobre su cliente: verificar que ningún proveedor aparezca en la lista 69-B, cruzar los CFDI emitidos con las declaraciones de IVA para detectar diferencias, comparar la tasa efectiva de ISR con el promedio sectorial y revisar la consistencia entre la nómina timbrada y el SUA reportado al IMSS. Herramientas de IA contable permiten hacer ese análisis en horas, no en semanas. El asesor que no las usa le entrega al SAT una ventaja de meses.

**SEGUNDO — Expediente de materialidad como blindaje preventivo.** Por cada operación relevante —no solo las dudosas—, debe existir un expediente documentado: contrato, evidencia de entrega, estado de cuenta con el pago, CFDI con complemento correcto y opinión de cumplimiento del proveedor. La IA permite organizar y validar esa documentación de forma sistemática. Un expediente bien construido antes de la auditoría es, en la práctica, un argumento de defensa que el SAT tiene que desvirtuar. Sin él, la carga procesal recae sobre el contribuyente en el peor momento posible.

### **TERCERO — Dominar el argumento de transparencia algorítmica.**

Desde el primer escrito de respuesta a cualquier requerimiento, el asesor debe solicitar por escrito que la autoridad revele los criterios del sistema automatizado utilizado, fundando la solicitud en el artículo 6° constitucional, la Ley General de Transparencia y el artículo 2°, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Si la autoridad determina un crédito fiscal sin explicar la lógica algorítmica, ese silencio es un agravio constitucional. El asesor que no lo usa deja sobre la mesa el argumento más moderno y poderoso disponible hoy en la defensa fiscal mexicana.

*«Mis clientes no quieren pagar más honorarios por cosas de computadoras. Lo que quieren es que yo los defienda.» — Precisamente. Defenderlos en 2026 requiere entender las computadoras que los están fiscalizando.*

La pregunta no es si el SAT tiene un algoritmo que ya analizó a sus clientes. Esa pregunta ya tiene respuesta afirmativa. La pregunta que el asesor debe hacerse esta semana es: ¿tengo yo las herramientas, el conocimiento y la actualización necesarios para estar del mismo lado de la línea tecnológica que el SAT, o sigo operando con el manual de hace diez años mientras la autoridad me lleva varios años de ventaja?

*Durante décadas, el accionista le preguntó al contador qué sabía el fisco de su empresa. El contador le respondió desde su experiencia, y eso fue suficiente. Hoy esa pregunta tiene una respuesta diferente: el fisco sabe más que el contador. Y la segunda pregunta que nadie ha formulado todavía en la sala de juntas es igualmente incómoda: ¿sabe el asesor fiscal lo que sabe el fisco — o sigue viendo la inteligencia artificial como algo distante que no le concierne?*

***"El SAT no necesita entrar a su empresa para conocerla. Usted sí necesita conocer al SAT para defenderla. Y su asesor necesita conocer la IA para defenderlos a ambos."***

**— Lic. Alain Gómez Monterrosas**

**MD. Alain Gómez Monterrosas**  
**Experto en Dictamen procesal (ranking de efectividad de juicio en materia fiscal)**

Socio Fundador · Gómez Dueñas y Cía.  
 Especialista en Derecho Fiscal, Energético y Corporativo  
 Maestrante en Tributación Internacional  
 Conferencias en Fiscalización Algorítmica e Inteligencia Artificial

### **MARCO NORMATIVO Y FUENTES**

#### **Derecho Constitucional y Federal:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, arts. 1°, 6°, 14 y 16 · Código Fiscal de la Federación, arts. 30-B (adicionado 2025), 49 Bis, 53-B, 67 y 69-B · Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, arts. 2° y 19 · Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública · Resolución Miscelánea Fiscal 2026, Capítulo 2.7.

**TERCERO — Dominar el argumento de transparencia algorítmica.** Desde el primer escrito de respuesta a cualquier requerimiento, el asesor debe solicitar por escrito que la autoridad revele los criterios del sistema automatizado utilizado, fundando la solicitud en el artículo 6° constitucional, la Ley General de Transparencia y el artículo 2°, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Si la autoridad determina un crédito fiscal sin explicar la lógica algorítmica, ese silencio es un agravio constitucional. El asesor que no lo usa deja sobre la mesa el argumento más moderno y poderoso disponible hoy en la defensa fiscal mexicana.

*«Mis clientes no quieren pagar más honorarios por cosas de computadoras. Lo que quieren es que yo los defienda.» — Precisamente. Defenderlos en 2026 requiere entender las computadoras que los están fiscalizando.*

La pregunta no es si el SAT tiene un algoritmo que ya analizó a sus clientes. Esa pregunta ya tiene respuesta afirmativa. La pregunta que el asesor debe hacerse esta semana es: ¿tengo yo las herramientas, el conocimiento y la actualización necesarios para estar del mismo lado de la línea tecnológica que el SAT, o sigo operando con el manual de hace diez años mientras la autoridad me lleva varios años de ventaja?

*Durante décadas, el accionista le preguntó al contador qué sabía el fisco de su empresa. El contador le respondió desde su experiencia, y eso fue suficiente. Hoy esa pregunta tiene una respuesta diferente: el fisco sabe más que el contador. Y la segunda pregunta que nadie ha formulado todavía en la sala de juntas es igualmente incómoda: ¿sabe el asesor fiscal lo que sabe el fisco — o sigue viendo la inteligencia artificial como algo distante que no le concierne?*

**"El SAT no necesita entrar a su empresa para conocerla. Usted sí necesita conocer al SAT para defenderla. Y su asesor necesita conocer la IA para defenderlos a ambos."**

— Lic. Alain Gómez Monterrosas

## **MARCO NORMATIVO Y FUENTES Derecho Constitucional y Federal:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, arts. 1°, 6°, 14 y 16 · Código Fiscal de la Federación, arts. 30-B (adicionado 2025), 49 Bis, 53-B, 67 y 69-B · Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, arts. 2° y 19 · Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública · Resolución Miscelánea Fiscal 2026, Capítulo 2.7.

Jurisprudencia Nacional:

Tesis Aislada, Registro Digital: 2031010 — «Inteligencia artificial aplicada en procesos jurisdiccionales. Principios mínimos que deben observarse para su uso». Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. Semanario Judicial de la Federación, 22 de agosto de 2025.

Derecho Internacional:

Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72 · Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 8.1 · Reglamento (UE) 2024/1689 — AI Act · Reglamento (UE) 2016/679 — RGPD, art. 22.

Fuentes Estadísticas y Técnicas:

SAT. Informe Anual de Resultados 2024 · CIEP. Miscelánea Fiscal 2026 · Plan Maestro SAT 2026 (26 enero 2026) · Hogan Lovells. Informe especial de fiscalización digital México 2026 · Leal Benavides y Cía. «Gobernanza Algorítmica: Uso de IA en la Fiscalización Tributaria», julio 2025 · México Evalúa. «El nuevo rostro del SAT», octubre 2025 · PwC México. «Agentes de IA en la función fiscal», 2026 · Dinámica Empresarial. «IA en la contaduría mexicana 2026» · EY México. «IA y fiscalización: redefiniendo el cumplimiento tributario en Latinoamérica», 2025.

## **Alain Gómez Monterrosas**

**Maestro en impuesto  
Maestro en Derecho Constitucional  
Postulante en Maestría en Fiscalidad Internacional  
Socio de ANAFINET y Miembro de la Comisión Fiscal por  
más de 15 años  
Reconocido como uno de los Fiscalistas más importantes de  
México por la revista Defensa Fiscal  
Autor de artículos en materia fiscal diversos medios  
especializados**





# EL MEJOR BLOG CONTABLE COLABORATIVO



## FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y PROGRAMAS CONTABLES

¡Lleva tu contabilidad al siguiente nivel!  
Descubre nuestras soluciones y automatiza  
tus procesos con tecnología inteligente.



### FACTURACIÓN ECONÓMICA

Sistema de facturación en línea con folios **SIN VIGENCIA**. Multiusuario, addendas, todo tipo de CFDi. Timbrado 100% en línea.



### DESCARGA MASIVA DE XML

Descarga hasta 200mil XML, exporta a Excel, genera PDF, validación (EFOS y EDOS) y muchas funciones más.



### SOLUCIONES EN EXCEL

Herramientas especializadas para el manejo de XML, diseñadas para optimizar tus procesos administrativos y contables con precisión.



### BASE FISCAL XML

Automatiza el cálculo de impuestos y coteja tus CFDI con movimientos bancarios. Varios regímenes.



800-649-0515



[elconta.mx/wa](https://elconta.mx/wa)



[tienda.elconta.mx](https://tienda.elconta.mx)



[cursos.elconta.mx](https://cursos.elconta.mx)



# Entre declaraciones y gemelos:

la contadora que multiplica su capacidad en marzo

Brissa María Carrasco Manjarrez



Marzo llega con su propia contabilidad: fechas límite, declaraciones... y dos pequeños al mismo tiempo.

Si eres contadora, sabes que este mes no da tregua. Y si además eres mamá de gemelos, sabes que la logística diaria se convierte en un ejercicio constante de organización, paciencia y estrategia.

No es solo trabajo fiscal, es vida real en modo intensivo.

### Más allá de las cifras

El SAT establece obligaciones claras.

La realidad, no siempre lo es.

Entre papeles de trabajo, revisiones, plataformas y rutinas familiares, una mamá contadora de gemelos aprende algo que ningún manual enseña: a resolver en medio del caos, a priorizar con rapidez y a adaptarse en segundos.

Porque mientras se revisa una conciliación bancaria, también puede haber una siesta interrumpida, una necesidad urgente o dos pequeños que requieren atención al mismo tiempo.

Y aun así, el trabajo se cumple.

### Marzo en modo doble jornada

Marzo no es solo un mes clave en el calendario fiscal mexicano; es una prueba real de resistencia profesional. De acuerdo con el Servicio de Administración Tributaria (SAT), durante este periodo se deben presentar obligaciones como los pagos provisionales y la declaración anual de personas morales, cuyo plazo concluye el 31 de marzo, conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En ese contexto, la vida profesional y la personal se entrelazan. No hay pausas perfectas ni escenarios ideales; hay avances entre interrupciones, concentración entre rutinas, y cumplimiento entre imprevistos.

### Lo que realmente implica organizarse

Ser mamá de gemelos contadora no solo implica trabajar el doble, sino desarrollar habilidades que se vuelven esenciales en temporada alta:

- Anticipar lo más posible, porque el tiempo es limitado
- Aprovechar cualquier ventana productiva, por pequeña que sea
- Mantener orden en información contable y documentación
- Apoyarse en herramientas digitales para optimizar procesos
- Reconocer que no todo saldrá perfecto, pero sí puede salir en tiempo



Tal como lo establece el SAT, el cumplimiento oportuno y correcto de las obligaciones fiscales es fundamental para evitar sanciones y recargos. Sin embargo, detrás de cada declaración presentada hay una historia de disciplina que no siempre se ve.

### El aprendizaje continuo no es opcional

En este camino, dejar de aprender no es una opción.

Hoy más que nunca, mantenerse actualizada es parte esencial del ejercicio contable. Por ello, además de la práctica diaria, es importante seguir explorando herramientas, procesos y espacios de formación.

Actualmente, estoy conociendo y utilizando la plataforma de Contalink, así como participando en un reto de 30 días con el grupo Alpha Contadores, experiencias que aportan nuevas perspectivas, refuerzan conocimientos y ayudan a mejorar la práctica profesional.

Sin embargo, esto no se queda ahí. El aprendizaje es constante, y el objetivo es seguir compartiendo notas, ideas y herramientas que puedan ser de gran beneficio para quienes también enfrentan estos retos fiscales y personales.

### Una realidad que también cuenta

En marzo, algunas contadoras no solo cumplen con el calendario fiscal. También sostienen dos ritmos de vida al mismo tiempo, con la misma responsabilidad y compromiso.

Porque ser mamá de gemelos y contadora no divide la atención...

la entrena, la fortalece y, sobre todo, la multiplica

### Conclusión

En definitiva, más allá de las declaraciones fiscales, marzo refleja una realidad en la que la contabilidad y la maternidad no compiten, sino que se complementan. Porque en cada cierre, en cada envío y en cada jornada, se demuestra que la capacidad de una mamá contadora de gemelos no se divide... se multiplica.

### Tip fiscal de abril: Microbloques productivos

Durante, con la carga de trabajo que implican las declaraciones anuales de personas físicas, gestionar el tiempo de forma eficiente es clave.

Una estrategia práctica es trabajar en microbloques productivos: periodos cortos de alta concentración (20 a 30 minutos), enfocados en tareas específicas. Son ideales para aprovechar espacios disponibles como pausas, momentos de calma o tiempos entre actividades.

¿Cómo aplicarlo?

- Define previamente tareas concretas (ej. conciliaciones, captura, revisión)
- Evita la multitarea durante el bloque
- Ten toda la información lista antes de comenzar
- Prioriza actividades críticas o con vencimiento cercano

Este enfoque permite avanzar de forma constante, incluso en jornadas fragmentadas, convirtiendo pequeños espacios de tiempo en resultados reales.

Menos saturación

Mayor enfoque

Más avance en menos tiempo

El secreto:

Pequeños espacios de tiempo = grandes avances

Ideal para sobrevivir marzo sin colapsar



## **Brissa María Carrasco Manjarrez**



**Contadora Pública con Maestría en Impuestos.  
Actualmente es socia de la firma Servicios Contables de  
Chihuahua S.C.  
Forma parte de la Asociación Nacional de Fiscalistas .net  
(ANAFINET), en la cual también se desempeña como  
Representante Anafinet de Nuevo León**

# **Cuando la opinión 32-D engaña**

**La falsa seguridad de una opinión positiva  
del SAT**



Juan Carlos Gómez Sánchez

## Cuando la opinión 32-D engaña La falsa seguridad de una opinión positiva del SAT

La **opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales**, comúnmente conocida como **opinión 32-D**, se ha convertido en un documento de referencia frecuente para evaluar si un contribuyente se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Su uso se ha generalizado en procesos de contratación pública, participación en licitaciones, obtención de estímulos fiscales y en diversas operaciones comerciales donde se requiere acreditar el cumplimiento fiscal.

Sin embargo, en la práctica profesional se han identificado diversos casos en los cuales **el Servicio de Administración Tributaria (SAT) emite una opinión positiva aun cuando el contribuyente mantiene obligaciones fiscales pendientes**, particularmente declaraciones mensuales o incluso declaraciones anuales no presentadas.

Esta situación genera una percepción equivocada de cumplimiento fiscal y evidencia la necesidad de comprender la **verdadera naturaleza jurídica de la opinión de cumplimiento prevista en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación**.

## Fundamento legal de la opinión de cumplimiento

La opinión de cumplimiento tiene su fundamento en el **Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación**, el cual establece que las dependencias de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas, municipios y ciertos particulares, **deben abstenerse de contratar o realizar determinadas operaciones con contribuyentes que no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales**.

Para facilitar dicha verificación, el SAT implementó un mecanismo electrónico (**Reglas miscelaneas 2.1.36 y 2.1.37**) que permite emitir una **opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales**, la cual puede clasificarse como:

- Positiva
- Negativa
- Inscrito sin obligaciones fiscales
- No inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes

No obstante, es importante precisar que **la disposición legal no establece que esta opinión constituya una certificación absoluta del cumplimiento fiscal**, sino únicamente una referencia administrativa basada en la información disponible en los sistemas del SAT al momento de su emisión.

## El principio de autodeterminación de las contribuciones

El sistema tributario mexicano descansa en el principio de autodeterminación, previsto en el **Artículo 6 del Código Fiscal de la Federación**, el cual establece que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales y **los contribuyentes deben determinarlas y pagarlas por sí mismos**.

*“Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario.”*

Esto implica que la responsabilidad del cumplimiento fiscal recae directamente en el contribuyente, quien debe:

- determinar correctamente las contribuciones
- presentar las declaraciones correspondientes
- enterar los impuestos en los plazos establecidos.

Por lo tanto, la emisión de una opinión positiva por parte de la autoridad hacendaria **no sustituye ni valida el cumplimiento integral de las obligaciones fiscales del contribuyente**, cuya responsabilidad es del contribuyente.

## Situaciones en las que puede existir opinión positiva con declaraciones pendientes

En la práctica fiscal existen diversas situaciones en las cuales el sistema del SAT puede emitir una opinión positiva aun cuando existen obligaciones incumplidas.

### Obligaciones fiscales no actualizadas en el RFC

El **Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación** establece la obligación de los contribuyentes de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes y **mantener actualizada la información relacionada con sus actividades económicas y obligaciones fiscales**.

Cuando un contribuyente no actualiza adecuadamente su régimen fiscal o las obligaciones que le corresponden, el sistema del SAT puede no identificar determinadas declaraciones como obligatorias, lo que permite que se genere una opinión positiva aun cuando existan omisiones.

### Declaraciones periódicas no detectadas por el sistema

En ciertos casos, la falta de presentación de declaraciones mensuales o anuales **no impacta inmediatamente en la opinión de cumplimiento**, particularmente cuando no se han generado inconsistencias en la información fiscal disponible.

No obstante, la obligación de presentar declaraciones subsiste conforme al **Artículo 31 del Código Fiscal de la Federación**, que establece que los contribuyentes deben presentar las declaraciones en los plazos establecidos por las disposiciones fiscales.

### **Incumplimiento de obligaciones informativas**

La omisión en la presentación de declaraciones informativas o avisos fiscales también puede no reflejarse de manera inmediata en la opinión de cumplimiento.

Sin embargo, estas omisiones constituyen infracciones conforme al **Artículo 81 del Código Fiscal de la Federación**, que sanciona la falta de presentación de declaraciones, avisos o información requerida por las autoridades fiscales.

### **Caso práctico observado en la práctica profesional**

En un proceso de revisión fiscal realizado a una persona moral del sector servicios, se detectó que el contribuyente contaba con **opinión de cumplimiento positiva emitida por el SAT**.

No obstante, al realizar una revisión detallada de su situación fiscal se identificó que:

- no se habían presentado diversas declaraciones mensuales de IVA correspondientes a ejercicios anteriores
- existía omisión en la presentación de declaraciones informativas
- no se había presentado una declaración anual.

### **Caso práctico observado en la práctica profesional**

En un proceso de revisión fiscal realizado a una persona moral del sector servicios, se detectó que el contribuyente contaba con **opinión de cumplimiento positiva emitida por el SAT**.

No obstante, al realizar una revisión detallada de su situación fiscal se identificó que:

- no se habían presentado diversas declaraciones mensuales de IVA correspondientes a ejercicios anteriores
- existía omisión en la presentación de declaraciones informativas
- no se había presentado una declaración anual.

El caso evidencia que **la opinión positiva no necesariamente refleja el cumplimiento integral de las obligaciones fiscales del contribuyente**.

Diversos casos se han detectado por medio de nuestros socios de la ANAFINET y consultas que se han presentado por medio de nuestra red de sindicatos, encendiendo el fojo debido a que se observa en la práctica que muchos contribuyentes se confían cuando la emisión de la 32D resulta positiva, inclusive contadores la utilizan como referencia y tranquilidad el contribuyente que todo se está realizando correcto en tiempo y forma.

### **La opinión positiva no limita las facultades de fiscalización**

Otro aspecto fundamental es que la opinión positiva **no limita las facultades de comprobación de la autoridad fiscal**.

El SAT puede ejercer sus facultades de fiscalización en cualquier momento conforme al **Artículo 42 del Código Fiscal de la Federación**, mediante:

- visitas domiciliarias
- revisiones de gabinete
- revisiones electrónicas
- verificaciones de cumplimiento.

En consecuencia, aun cuando un contribuyente cuente con una opinión positiva vigente, la autoridad fiscal puede detectar omisiones y determinar contribuciones omitidas, por lo que una buena practica de verificación de cumplimiento fiscal debe incluir cuando menos:

- verificación de las obligaciones registradas en el RFC
- revisión de declaraciones presentadas
- análisis de obligaciones informativas
- **identificación de posibles contingencias fiscales**, es decir un valoración de riesgos fiscales.

Es importante tener conciencia que solo mediante un análisis completo del cumplimiento fiscal es posible contar con una **certeza razonable sobre la situación tributaria de un contribuyente**.

## Conclusión

La opinión de cumplimiento positiva prevista en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación **no constituye prueba plena del cumplimiento fiscal de un contribuyente**, ni lo libera de su responsabilidad de cumplir con las obligaciones fiscales que establecen las leyes tributarias.

En consecuencia, confiar exclusivamente en la opinión de cumplimiento puede generar una falsa sensación de seguridad y derivar en contingencias fiscales que podrían detectarse posteriormente en el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal.

La opinión 32-D debe entenderse, por tanto, como **una herramienta de consulta administrativa, pero no como una garantía absoluta de cumplimiento fiscal**.

**FUENTES. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2026.**

## **Juan Carlos Gómez Sánchez**



**Socio Director de Especialistas Tributarios Gómez y Asociados SC**  
**Contador Público Registrado ante la Administración de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF)**  
**Presidente del consejo directivo nacional de la Asociación Nacional de Fiscalistas.NET AC, para el periodo 2018-2019.**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA HONORA ANAFINET 2020-2023**  
**Especialista en materia de auditoría y asesoría fiscal desde 1999.**

**Coautor del libro Manual del Régimen de Incorporación Fiscal 2014, editado por la ANAFINET. AC y de sus ediciones 2015, 2016 y 2017.**

# **Historia de la Contabilidad**

## **la Partida Doble, las NIF en México y el Campo Profesional del Contador Público**



**José Octavio Ávila Chaurand**

## Introducción

Este ensayo está dirigido tanto a los **Contadores Públicos en ejercicio**, interesados en reflexionar sobre la evolución histórica, conceptual y normativa de su profesión, como a los **estudiantes de la carrera de Contaduría**, quienes encontrarán en estas páginas una visión integral que vincula los fundamentos históricos de la contabilidad, el surgimiento de la partida doble y la importancia actual del marco normativo —particularmente las Normas de Información Financiera (NIF) en México— con el amplio y diverso campo profesional que caracteriza al quehacer contable.

Historia de la contabilidad: épocas y culturas  
Antigüedad: Mesopotamia y Egipto

En Mesopotamia, particularmente entre sumerios y babilonios, se documentan algunas de las evidencias más antiguas de registros contables sobre tablillas de arcilla con escritura cuneiforme para administrar tributos, inventarios y movimientos de bienes. En Egipto, el aparato administrativo faraónico se apoyó en escribas que registraban ingresos, egresos y obras públicas en papiros, lo que permitió una gestión estatal sistemática.

Grecia y Roma

En la Grecia clásica, el desarrollo del comercio y de la banca impulsó prácticas de registro en libros diarios y de clientes, vinculadas a la vida cívica y a la rendición de cuentas. En Roma, se perfeccionaron los libros adversaria (caja) y códex (cuentas corrientes), y el gobierno imperial llegó a utilizar información financiera detallada para la administración del Estado.

Asia e India; América antigua (visión comparada)

En la India, el Arthaśāstra atribuido a Kauṭilya (Chanakia) contiene lineamientos administrativos y de registro aplicables a la hacienda pública. En China imperial, diversos registros administrativos y fiscales sustentaron la recaudación y el almacenamiento. En América antigua, civilizaciones como la inca desarrollaron sofisticados sistemas de información (p. ej., quipus) para la gestión de recursos, comparables en propósito —aunque distintos en técnica— a los registros del Viejo Mundo.

## Nacimiento del cargo y el abono: la partida doble

El método de la partida doble establece que toda transacción afecta, al menos, a dos cuentas: se reconoce un cargo (debe) y un abono (haber), manteniendo la igualdad entre débitos y créditos. Si bien su uso práctico antecede al siglo XV —con evidencia en libros mercantiles italianos del siglo XIII—, la primera exposición impresa y sistemática aparece en 1494 en el Tractatus XI (De computis et scripturis) de la Summa de Luca Pacioli, que difunde el método veneciano y estandariza inventario, diario y mayor.

Los principios tradicionales derivados de la partida doble —no hay deudor sin acreedor; quien recibe es deudor y quien entrega es acreedor; los débitos igualan a los créditos— cimentan la confiabilidad de los estados financieros y permiten detectar errores por descuadre.

**Línea de tiempo sintética de la contabilidad**

Fecha/Periodo	Cultura/Contexto	Hitos contables y administrativos
c. 3500–3000 a.C.	Mesopotamia (Sumerios/Babilonios)	Tablillas cuneiformes; control de tributos, inventarios y redistribución de recursos
c. 3000–2000 a.C.	Egipto faraónico	Escribas y registros en papiro de ingresos, egresos y obras públicas.
Siglos VIII–I a.C.	Grecia	Libros mercantiles y prácticas bancarias tempranas vinculadas a la vida cívica.
Siglos I a.C.–V d.C.	Roma	Libros adversaria y codex; administración imperial basada en registros detallados.
Siglos XIII–XIV	Ciudades mercantiles italianas	Evidencias de doble afectación y balances embrionarios (Libro Mayor de Farolfi, 1299–1300).
1494	Renacimiento (Venecia)	Pacioli publica el Tractatus XI de la Summa: primera exposición impresa de la partida doble.
Siglo XIX	Revolución Industrial y profesionalización	Contabilidad de costos/administrativa; colegios profesionales.
2002–2025	México (CINIF y NIF)	Creación del CINIF (2002), Serie NIF A (2005), nuevo Marco Conceptual (vigente desde 2023) y Libro NIF 2025.

## Normas de Información Financiera (NIF) en México

### Objetivo y estructura

Las NIF son el conjunto de pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares emitidos por el CINIF que regulan la información contenida en los estados financieros y sus notas, con el fin de que resulte útil, confiable y comparable para los usuarios. El marco conceptual establece postulados básicos, objetivos de los estados financieros, características cualitativas, elementos, y criterios de reconocimiento, valuación, presentación y revelación. Convergencia, actualizaciones y libro NIF 2025

El marco conceptual de las NIF fue actualizado para fortalecer la convergencia con las NIIF internacionales y clarificar conceptos clave. El CINIF publica mejoras y ediciones periódicas — como el Libro NIF 2025— que incorporan cambios relevantes y optimizaciones en revelaciones para entidades que no son de interés público, manteniendo la calidad informativa.

Lo que deben saber los estudiantes de Contaduría

- Marco Conceptual, NIF particulares, interpretaciones (INIF/ONIF) y su relación con NIIF.
- Elaboración, presentación y revelación de estados financieros conforme a NIF.
- Fundamentos de auditoría (enfoque de riesgos, evidencia, normas de aseguramiento).
- Legislación fiscal y cumplimiento tributario responsable.
- Costos, presupuestos, análisis de variaciones y soporte a decisiones gerenciales.
- Contabilidad y auditoría gubernamental; armonización contable y evaluación del desempeño.
- Ética profesional y responsabilidad social (transparencia y rendición de cuentas).
- Tecnología: ERPs, analítica de datos, reporte electrónico y control interno automatizado.

## Áreas profesionales del Contador Público

*Áreas de desarrollo, funciones típicas y sectores*

Área	Funciones típicas	Sectores/Ámbitos
Auditoría (externa/interna)	Revisión de EEFF, control interno, atestiguamientos	Firmas, empresas, sector público
Contabilidad financiera	Cierres, políticas contables, revelaciones	Empresas de todos los giros

Fiscal/tributaria	Cálculo de impuestos, cumplimiento, planeación	Despachos, empresas, independiente
Costos y gerencial	Costeo, presupuestos, KPIs, análisis de variaciones	Manufactura, servicios, retail
Finanzas/tesorería	Planeación financiera, capital de trabajo, inversiones	Corporativos, PyMEs
Gobierno y auditoría gubernamental	Contabilidad gubernamental, PBR, SED, auditoría al desempeño	Municipal, estatal, federal
Forense/compliance	Investigación de fraudes, peritajes, cumplimiento	Firmas especializadas, judicaturas
Sostenibilidad/ESG	Reporte no financiero, indicadores, aseguramiento	Empresas, ONGs, consultoras
Docencia, investigación y consultoría	Impartición de cátedra, proyectos y capacitación	Universidades, colegios, independiente

## Conclusiones

Desde las tablillas cuneiformes mesopotámicas hasta la estandarización renacentista y los marcos normativos contemporáneos, la contabilidad ha evolucionado como respuesta a la complejidad económica y a la necesidad de control y transparencia. La partida doble aporta la estructura lógica para garantizar equilibrio y confiabilidad, mientras que las NIF mexicanas proveen un lenguaje común y actualizable para la toma de decisiones. En consecuencia, el rol del Contador Público permanece central en la creación de valor y la rendición de cuentas en todos los sectores.

## **C.P. José Octavio Avila Chaurand**

**Director de Avila Chaurand y Asociados S.C.**  
**Contador Público Titulado Por la Universidad de Guadalajara**  
**Maestría en Análisis Tributario por la Universidad de Guadalajara**  
**Presidente de la junta de honor de la Asociación Nacional de Fiscalistas Net, A.C. 2024-2025**  
**Presidente de la Asociación Nacional de Fiscalistas NET, A.C. periodo 2020-2023**  
**Fundador de la Escuela de Analistas Tributarios, S.C.**  
**Miembro de World Compliance Association capitulo Mexico**  
**Miembro de la Comision fiscal de la Asociación Nacional de fiscalistas**  
**Miembro del Grupo de Investigación Análisis y Opinión Anticorrupción**  
**Coautor del libro MANUAL DEL REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL**  
**Coautor del libro LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA 2023 y 2024 editado por Thomson Reuters Dofiscal**  
**Titular del programa TEQUILA FISCAL**  
**Embajador de Top Compliance Risk Management Community para el estado de Quintana Roo**  
**Expositor de temas fiscales a nivel nacional e internacional**  
**Catedrático en UNID campus Playa del Carmen**



# CFDI Falso 2026: Las Tres Etapas de su Estudio



Gabriel Aranda Zamacona

## I. Introducción

La reforma al Código Fiscal de la Federación publicada el 7 de noviembre de 2025 en el Diario Oficial de la Federación no modificó los campos que debe contener un CFDI. Eso hubiera sido sencillo de asimilar. Lo que modificó fue algo más profundo: el estándar legal para determinar cuándo un comprobante fiscal digital es falso. Y esa modificación tiene consecuencias directas sobre la responsabilidad de todo contador que registra, valida o dictamina operaciones soportadas en CFDI.

Antes de esta reforma, un comprobante podía ser formalmente válido —cumplir todos los requisitos técnicos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación (en adelante, CFF)— y aun así amparar una operación simulada. La consecuencia era severa pero circunscrita al ámbito fiscal: se perdía la deducción o el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado. Ahora, la fracción IX incorporada al artículo 29-A establece que el comprobante que no ampare "operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales" no es solo fiscalmente inválido. Es falso. La distinción no es semántica. Tiene consecuencias procesales, probatorias y penales distintas.

La confusión profesional es generalizada. Contadores, fiscalistas y administradores tienden a asumir que el problema del CFDI falso nace cuando llega la auditoría: cuando el visitador se presenta en el domicilio fiscal, cuando se levanta el acta circunstanciada, cuando se notifica el inicio del procedimiento administrativo.

Error con consecuencias. El nuevo sistema que la reforma construye opera en tres etapas temporalmente diferenciadas. No son fases de un mismo procedimiento: son estadios jurídicamente autónomos, cada uno con su propio momento de riesgo y su propia ventana de defensa. El contador que no distingue estos tres momentos llega a la defensa cuando el reloj ya terminó.

A lo largo de este artículo se analiza cada etapa desde sus fundamentos normativos hasta sus implicaciones concretas para la actividad contable cotidiana. El análisis sigue la secuencia del sistema: primero, la generación del comprobante como dato neutro; segundo, la materialización algorítmica de la presunción de falsedad; tercero, la ejecución del procedimiento formal con sus consecuencias definitivas. El punto de llegada es uno: la carga de la prueba se invierte en la Etapa 2, antes de cualquier notificación, y quien no construyó su defensa antes de ese momento, ya llegó tarde.

### **Etapas 1: La Generación del CFDI Como Dato Neutro**

El proceso de generación de un CFDI es, para el contador, un flujo conocido. El contribuyente crea el archivo XML conforme al estándar técnico del Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, lo transmite al Proveedor Autorizado de Certificación (PAC), quien valida que el XML cumpla los requisitos de estructura, solicita al Servicio de Administración Tributaria (SAT) la asignación del folio fiscal único (UUID) y devuelve el comprobante timbrado con el sello digital de la autoridad. El proceso ocurre en minutos. Parece un trámite administrativo. En realidad es el inicio de un flujo de datos que el SAT procesará de forma continua e indefinida.

Sin embargo, lo que el PAC verifica en ese momento es exclusivamente la estructura técnica del documento: ¿el RFC del emisor está en el padrón activo?, ¿el RFC del receptor existe?, ¿el monto está correctamente declarado?, ¿la clave de producto o servicio corresponde al catálogo del SAT? El sistema no pregunta —y por diseño, no puede preguntar— si el servicio declarado se prestó realmente, si la mercancía fue entregada físicamente o si el proveedor tiene capacidad material para hacer lo que factura. La validación técnica certifica la forma; no verifica la sustancia.

De ahí que, como señala la doctrina especializada en fiscalización digital, el CFDI timbrado no acredita por sí solo la existencia de la operación<sup>1</sup>. Funciona como un instrumento declarativo: da constancia de que alguien declaró algo ante una instancia certificadora. No da fe de que lo declarado sea verdadero. Esta distinción, que en la práctica contable muchas veces se obvia porque el timbrado parece ser la validación definitiva, es el eje del nuevo sistema de detección establecido por la reforma de noviembre 2025.

Lo que el SAT sí ejecuta en esta primera etapa es fundamental: registro masivo y sistemático de metadatos. Cada CFDI genera información estructurada que alimenta en tiempo real las bases de datos institucionales —RFC emisor, RFC receptor, UUID, montos totales y desglosados por impuesto, fecha y hora exacta de timbrado, clave del producto o servicio, método y forma de pago, complemento de nómina cuando aplica. El artículo 63 del CFF autoriza expresamente a la autoridad fiscal a usar la información contenida en esas bases para motivar resoluciones administrativas<sup>2</sup>.

Con cada CFDI timbrado, el contribuyente suma una arista a un grafo fiscal que el SAT construye automáticamente. Al cierre de cada ejercicio, ese grafo contiene la historia completa de cada transacción declarada, cada relación comercial documentada, cada patrón de facturación registrado.

Adicionalmente, la contabilidad electrónica —cuya entrega al SAT es obligatoria conforme al artículo 28 del CFF— incorpora un tercer elemento: las pólizas contables que registran internamente cada operación del contribuyente. El sistema tiene entonces tres fuentes de información cruzada: los CFDI emitidos y recibidos, las declaraciones mensuales y anuales, y la contabilidad electrónica. En la Etapa 1, estas tres fuentes alimentan las bases de datos pero no son procesadas algorítmicamente para generar conclusiones sobre el contribuyente. El SAT observa, registra y conecta. No presume nada. El CFDI es todavía un dato neutro.

Específicamente, la información que el SAT procesa incluye el gasto en electricidad declarado frente al nivel de producción o servicio, las compras de materias primas frente a las ventas de producto terminado, el gasto en transportación frente al volumen de mercancías declaradas. Estas relaciones son verificables matemáticamente y el sistema las verifica de forma automática y masiva. Un contador que lleva la contabilidad de un proveedor de servicios y no ha comparado esas proporciones antes de validar los CFDI recibidos de ese proveedor, está trabajando con información incompleta sobre el riesgo que representa ese proveedor para su cliente.

Para el contador, la implicación práctica de esta etapa es clara: la corrección técnica del comprobante es condición necesaria, pero no suficiente para aislar al cliente de riesgos futuros. Un CFDI bien formado pero sin sustancia económica verificable es un dato que el sistema registrará con precisión. La diferencia entre un comprobante legítimo y uno falso no se produce en la pantalla del PAC. Se produce en los servidores del SAT en la etapa siguiente, cuando los algoritmos procesan lo que acaban de registrar.

## **Etapa 2: La Materialización Algorítmica de la Presunción**

En esta etapa radica la transformación estructural que la reforma de noviembre 2025 introduce en el sistema de fiscalización mexicano. No es un cambio en los requisitos técnicos del CFDI ni en el proceso de timbrado. Es un cambio en el momento en que nace la presunción de falsedad, y ese desplazamiento tiene consecuencias prácticas que la mayoría de los profesionales aún no ha internalizado.

El estándar A-P-I-C sistematiza en cuatro elementos los criterios de materialidad que los algoritmos verifican<sup>3</sup>. El primero es Activos: los bienes físicos o intangibles indispensables para generar el ingreso declarado. Un contribuyente que factura construcción por millones pero no tiene maquinaria pesada ni vehículos registrados como activo fijo, presenta una inconsistencia material objetiva. El segundo es Personal: los empleados necesarios, proporcionales al volumen de operaciones, registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Un proveedor de servicios intensivos en mano de obra —limpieza, vigilancia, centro de atención telefónica— que no tiene trabajadores asegurados no puede haber prestado los servicios que factura. El tercero es Infraestructura: las instalaciones y gastos operativos mínimos congruentes con la actividad económica declarada. Una empresa que factura diez millones mensuales pero opera desde un departamento de cincuenta metros cuadrados sin gastos de electricidad ni renta comercial tiene una inconsistencia de infraestructura detectable. El cuarto es Capacidad Material: la congruencia entre los insumos que la empresa consumió y los productos o servicios que generó y facturó. Si los materiales que alguien compra no sirven para producir lo que vende, la operación es materialmente imposible.

Sin embargo, el sistema no actúa sobre una sola anomalía aislada. Los algoritmos de Machine Learning aplican técnicas de segmentación estadística —clustering— que agrupan contribuyentes con comportamientos similares y detectan desviaciones significativas respecto del promedio del grupo. Un contribuyente cuyo promedio mensual de facturación es de cincuenta mil pesos y que en un solo mes emite comprobantes por cinco millones, activa automáticamente una alerta de desviación estándar. Adicionalmente, la analítica de grafos modela cada CFDI como una arista entre dos nodos —emisor y receptor— construyendo una red de transacciones comerciales. Si un RFC recibe flujos masivos de facturación pero no genera el nivel de consumo de insumos que esas operaciones requieren, el algoritmo lo identifica como nodo de riesgo. El artículo 33, fracción IV, inciso c) del CFF es la habilitación legal de esta actividad: permite al SAT emitir comunicados sobre "inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos" sin que constituya inicio formal de facultades de comprobación<sup>4</sup>.

Específicamente, el razonamiento que subyace al procesamiento algorítmico es lo que la doctrina en materia de fiscalización digital denomina Lógica de Negocio: toda actividad empresarial real genera un patrón de gastos coherente con sus ingresos. Si el patrón está roto —si los ingresos declarados no se corresponden con los consumos que esos ingresos necesariamente habrían requerido— la operación presumiblemente no existió. El SAT no busca el dolo ni investiga la intención del contribuyente. Solo pregunta: ¿tuvo capacidad material para hacer lo que declaró? Si la respuesta es no, el CFDI que ampara esa operación es, por mandato de la fracción IX del artículo 29-A, falso.

Cuando el score de riesgo algorítmico supera el umbral institucional, se materializa la presunción *iuris tantum* —presunción que admite prueba en contrario— de que los CFDI emitidos por ese contribuyente son falsos. La carga de la prueba se invierte: ya no es la autoridad quien debe demostrar que el comprobante es falso; es el contribuyente quien debe demostrar que la operación es real. Y la presunción ya existe antes de que llegue el primer comunicado formal, antes de que se notifique cualquier procedimiento, antes de que el cliente le llame al contador. Nacida mediante procesamiento algorítmico autorizado por el artículo 63 del CFF, la presunción es jurídicamente válida desde el instante en que los datos la generan.

En términos prácticos para el contador, los indicadores de riesgo que el sistema procesa son exactamente los que aparecen en la contabilidad que lleva: el nivel de gastos de personal en relación con los ingresos por servicios, el monto de activos fijos en relación con las inversiones declaradas, la coherencia entre los conceptos de las facturas de compras y los conceptos de las facturas de ventas. El contador que conoce estos indicadores puede realizar, con los datos que ya tiene, una autoevaluación del riesgo de cada proveedor relevante de su cliente. Si el resultado de esa autoevaluación arroja inconsistencias materiales, el problema ya está en la Etapa 2. No es necesario esperar la notificación para actuar.

Para el contador, la consecuencia práctica de esta etapa es la más importante del artículo: el momento crítico de la defensa no es cuando llega la notificación del procedimiento. El momento crítico es este, en la Etapa 2, cuando todavía es posible —si el expediente documental existe— acreditar la materialidad de las operaciones antes de que se active la Etapa 3. El contribuyente que espera la notificación para reaccionar ya perdió la posición más ventajosa de defensa. La presunción está construida. La carga ya se invirtió.

**Sobre Machine Learning:**

El Machine Learning —o aprendizaje automático— es una rama de la inteligencia artificial que permite a los sistemas informáticos identificar patrones en grandes volúmenes de datos sin que un programador defina manualmente cada regla. En lugar de seguir instrucciones fijas, el sistema analiza miles de casos anteriores, aprende qué características comparten las operaciones irregulares y aplica ese aprendizaje para evaluar nuevos contribuyentes de forma automática. En el contexto fiscal, el SAT utiliza esta tecnología para comparar el comportamiento de cada contribuyente contra el de miles de empresas similares, detectando desviaciones que ningún auditor humano podría revisar de forma individual a la escala y velocidad con que opera el sistema institucional.

**Sobre Analítica de Grafos:**

La analítica de grafos es una técnica computacional que representa las relaciones entre entidades —en este caso, entre contribuyentes— como una red de nodos conectados por vínculos. Cada RFC es un nodo; cada CFDI emitido entre dos empresas es un vínculo que los conecta. Una vez construida esa red con los millones de comprobantes fiscales que circulan en el sistema, los algoritmos pueden identificar patrones imposibles de detectar revisando facturas de forma aislada: empresas que reciben facturación de múltiples proveedores pero no generan hacia su propia red el nivel de consumo que esas operaciones requerirían, nodos que concentran flujos de facturación sin actividad económica proporcional, o cadenas de empresas que se facturan entre sí en círculos sin sustancia comercial real.

**Etapa 3: La Ejecución del Procedimiento Formal y sus Consecuencias**

Una vez materializada la presunción algorítmica, el SAT dispone de dos procedimientos formales para ejecutarla, cuya elección es discrecional: el artículo 69-B del CFF —procedimiento conocido en la práctica como EFOS, siglas de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas— y el artículo 49 Bis, procedimiento sumario específico para CFDI falsos, adicionado mediante la reforma de noviembre 20255. No existen criterios normativos que obliguen a la autoridad a preferir uno sobre otro. La elección es potestativa.

El contraste entre ambos procedimientos es relevante para dimensionar la urgencia de actuar. El artículo 69-B otorga al contribuyente quince días hábiles para aportar pruebas y desvirtuar la presunción, con posible prórroga de cinco días adicionales, y la autoridad tiene hasta cincuenta días para resolver. El artículo 49 Bis, en cambio, es sumario: el contribuyente dispone únicamente de cinco días hábiles para aportar pruebas, sin prórroga posible, y la autoridad tiene quince días para emitir la resolución. El procedimiento completo dura un máximo de veinticuatro días hábiles. Desde la notificación de la orden de visita, el Certificado de Sello Digital queda suspendido, lo que impide al contribuyente emitir nuevos CFDI durante el procedimiento.

A esto se suma una disposición que elimina cualquier estrategia procesal basada en dilaciones: el artículo 29-A Bis del CFF6 autoriza a la autoridad fiscal a determinar créditos fiscales por CFDI falsos durante el ejercicio de cualquier facultad de comprobación, sin necesidad de agotar primero el procedimiento del artículo 49 Bis. Si el SAT ya está ejecutando una revisión electrónica o una visita domiciliaria por otro concepto y detecta en ese procedimiento CFDI sin materialidad, puede determinar el crédito fiscal directamente, en el mismo procedimiento, sin trámite separado previo. El artículo 49 Bis no puede usarse como escudo para postergar la resolución.

No obstante, si el contribuyente sí cuenta con evidencia real de materialidad, los cinco días hábiles son suficientes para presentarla ordenadamente. La autoridad acepta contratos firmados en tiempo real con fechas verificables, comprobantes de pago mediante transferencia bancaria identificada, remisiones con acuse de recibo firmado por el receptor, fotografías georreferenciadas y fechadas de activos propios, nóminas con registros patronales ante el IMSS congruentes con las fechas de los servicios prestados, y registros contables con pólizas que conecten lógicamente el ingreso con los costos asociados. Lo que la autoridad no acepta —y lo que el artículo 115 Ter convierte en delito— es documentación fabricada después de iniciado el procedimiento: contratos con fechas retroactivas inconsistentes con la facturación, fotografías sin georreferenciación, declaraciones unilaterales del contribuyente sin respaldo documental objetivo.

Ahora bien, las consecuencias de una resolución adversa en esta etapa son tres y de distinta naturaleza. La primera es fiscal-operativa: cancelación del Certificado de Sello Digital con efectos generales. Sin sello digital, el contribuyente no puede emitir CFDI, lo que paraliza toda operación comercial con otros contribuyentes del régimen general. Para una empresa con clientes que exigen comprobante, la cancelación equivale al cierre operativo inmediato.

La segunda consecuencia es reputacional-tributaria: el RFC del contribuyente se publica en el Diario Oficial de la Federación y en el portal del SAT. Los receptores de esos CFDI —los clientes que los dedujeron o acreditaron el IVA— tienen treinta días naturales para revertir esos efectos fiscales en su propia contabilidad. Para el contador que lleva a esos clientes receptores, esto implica correcciones en declaraciones presentadas, cálculo de recargos y multas, y, potencialmente, responsabilidades profesionales por no haber advertido el riesgo al cliente antes de que la situación se materializara<sup>7</sup>.



La tercera consecuencia es penal y alcanza directamente al contador. El artículo 115 Ter del CFF, también adicionado mediante la reforma de noviembre 2025, tipifica como delito la presentación de "declaraciones de hechos falsos o documentación falsa o alterada en cualquier procedimiento regulado en este Código", con pena de prisión de tres a seis años<sup>8</sup>. Si durante el procedimiento del artículo 49 Bis —con sus cinco días hábiles— el contribuyente intenta acreditar materialidad mediante contratos retroactivos, remisiones fabricadas, fotografías de instalaciones ajenas o pólizas contables inconsistentes con los datos que el SAT ya tiene en sus bases, comete el delito del artículo 115 Ter. El contador que participó en la construcción de ese expediente retroactivo está dentro del tipo penal, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo.

## Conclusiones

La reforma fiscal de noviembre 2025 desplazó el momento en que nace la presunción de falsedad de un CFDI: ya no surge durante la auditoría formal, sino durante el procesamiento algorítmico de datos institucionales que ocurre antes de cualquier notificación. Este desplazamiento no modifica la norma de timbrado. Modifica, en cambio, el momento en que el contribuyente —y su contador— están en posición de defenderse eficazmente.

De lo analizado en las tres etapas se desprende una consecuencia práctica que no admite matices: la defensa efectiva frente a un procedimiento por CFDI falso empieza en la Etapa 2, antes de la notificación, y no en la Etapa 3. El expediente documental que acredita la materialidad de cada operación —contratos firmados en tiempo real, pedidos, remisiones, registros de entrega, comprobantes de pago electrónico, evidencia fotográfica de activos, altas patronales ante el IMSS, facturas de arrendamiento de infraestructura— debe existir antes de que el sistema lo exija. Sin ese expediente previo, los cinco días hábiles del artículo 49 Bis son insuficientes para construir retroactivamente lo que nunca se documentó.

Por esta razón, el trabajo del contador que asesora a clientes con proveedores externos debe incorporar un paso de validación que antes no era exigible: verificar que el proveedor tenga capacidad material proporcional a las operaciones que factura. Activos, personal ante el IMSS, infraestructura congruente con el giro, insumos compatibles con los productos o servicios declarados. No hacerlo no solo expone al cliente a un crédito fiscal. Expone al contador a responsabilidad profesional por no haber advertido el riesgo, y en los casos en que participa activamente en documentación retroactiva, a responsabilidad penal directa bajo el artículo 115 Ter del CFF.

El sistema opera en tres etapas, pero el riesgo profesional se concentra en una: la Etapa 2, donde los algoritmos formaron su conclusión mucho antes de que nadie notificara nada. El contador que comprende esto redefine su práctica preventiva. El que no lo comprende llega a la defensa cuando la presunción ya es un hecho.

## Referencias

Aranda Zamacona, G. (2025). Aplicación de la teoría de grafos y algoritmos en la estructura del CFDI. [Documento académico].

Aranda Zamacona, G. (2025). Derechos del contribuyente en el análisis de CFDI mediante teoría de grafos. [Documento académico].

Código Fiscal de la Federación. (2025). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2025. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación. (2025, 7 de noviembre). Diario Oficial de la Federación. <https://www.dof.gob.mx>

Ponce Rivera, A. (2024). Lógica de negocio e incongruencia de gastos. Material del curso Blindaje Fiscal 2026.

Ponce Rivera y Chávez, A. (2020-2025). Estándar A-P-I-C para verificación de sustancia económica en operaciones fiscales. [Documento técnico-doctrinal].

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2025). Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, Anexo 20: Estándar tecnológico del comprobante fiscal digital por Internet. Diario Oficial de la Federación, 28 de diciembre de 2025.

## Notas

1 Ponce Rivera, A. (2024). Lógica de negocio e incongruencia de gastos. Material del curso Blindaje Fiscal 2026. La distinción entre validez formal del comprobante y materialidad de la operación ha sido reiterada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en criterios sobre procedencia de deducciones y acreditamiento de IVA.

2 Código Fiscal de la Federación (2025), artículo 63, primer párrafo: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales [...] podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."

3 Ponce Rivera y Chávez, A. (2020-2025). Estándar A-P-I-C para verificación de sustancia económica en operaciones fiscales. [Documento técnico-doctrinal]. Sistematización basada en el análisis de procedimientos del artículo 69-B del CFF.

4 Código Fiscal de la Federación (2025), artículo 33, fracción IV, inciso c). El precepto establece que los comunicados sobre inconsistencias o comportamientos atípicos "no se considerará inicio de facultades de comprobación."

5 Código Fiscal de la Federación (2025), artículo 49 Bis, adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025. El procedimiento tiene una duración máxima de veinticuatro días hábiles y no contempla prórroga para el contribuyente.

6 Código Fiscal de la Federación (2025), artículo 29-A Bis: "Cuando las autoridades fiscales se encuentren ejerciendo cualquiera de las facultades establecidas en este Código, y detecten el incumplimiento al requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código, podrán determinar lo que corresponda conforme a la facultad que estén ejerciendo, sin que se requiera agotar previamente el procedimiento a que se refiere el artículo 49 Bis."

7 Aranda Zamacona, G. (2025). Derechos del contribuyente en el análisis de CFDI mediante teoría de grafos. [Documento académico]. El receptor de CFDI que no actúa dentro del plazo de treinta días puede ser sujeto de crédito fiscal por las deducciones y acreditamientos de IVA realizados.

8 Código Fiscal de la Federación (2025), artículo 115 Ter: "Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión a quien, a sabiendas, declare hechos o datos falsos, o presente documentación falsa o alterada, en cualquier procedimiento regulado en este Código. Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado."

## **Gabriel Aranda Zamacona**



**Abogado Litigante especializado en Defensa contra el IMSS-INFONAVIT-STPS**

**Especialista en Integración de IA en entornos jurídicos y fiscales**

**Consultor especialista el Sistema de Cumplimiento Laboral y de la Seguridad Social**

**Facilitador certificado CONOCER Estándar 217.01**

**Fiscalista Socio en la Asociación Nacional de Fiscalistas.NET A.C.**

**Licenciatura en Derecho Universidad Veracruzana**

**Maestría en Defensa del Contribuyente: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo  
(En estudios actualmente)**

**Maestría en Derecho Laboral: Instituto de Estudios y Capacitación Jurídica A.C  
(En estudios actualmente)**

**Administrador de blogs especializados:  
elnidodelseguro.com, Lexgradibus.com, sistemadecumplimiento.mx**

# **El nuevo blindaje fiscal en la trazabilidad y la materialidad en la contabilidad de las empresas ante los CFDI Falsos**



Pedro Escobedo Vázquez

### ***El nuevo blindaje fiscal en la trazabilidad y la materialidad en la contabilidad de las empresas ante los CFDI Falsos.***

*“Sin trazabilidad, no hay materialidad. La materialidad prueba la existencia y la trazabilidad prueba el camino. Juntas construyen el blindaje fiscal de una empresa”.*

#### **Mtro. Pedro Escobedo Vázquez.**

El pasado 7 de noviembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el cual se realizan diversas modificaciones al Código Fiscal de la Federación (CFF), mismas que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2026. Estos cambios representan un reto importante para las personas físicas y morales, al requerir una adecuada implementación y el aseguramiento del debido cumplimiento a los requisitos para que procedan las deducciones en el Impuesto Sobre la Renta y el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado; ya que uno de los requisitos legales que se establece en el segundo párrafo de la fracción IX del artículo 29-A del CFF, en los términos que si los comprobantes fiscales que no cumplan con el requisito establecido en esta fracción, se consideran falsos para efectos de dicho Código.

Lo anterior significa que todos los contribuyentes, al emitir un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), tendrán que realizar la trazabilidad del producto o servicio de que se trate, es decir, identificar el paso a paso de la operación como son los datos, procesos, evidencia de cada hecho que incluye el documento fiscal que se debe integrar, desde un primer momento, la documentación e información suficiente para probar que ampara “operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales”, lo que para efectos prácticos será demostrar la “materialidad de las operaciones”.

Eso pondrá a las personas Físicas y Morales en una complicación legal, lo cual implica que se tendrá que llevar un mayor control, en la trazabilidad y consistencia de las operaciones Administrativas, Contables, Financieras y Fiscales que lleven a cabo en el registro diario en la contabilidad de las empresas; considerando que desde el año 2014, en virtud de la entrada en vigor del artículo 69-B del CFF, que regula el procedimiento mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria detecta y publica, en un listado especial, de las empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) y las empresas que deducen operaciones simuladas para acreditar que los bienes o servicios amparados por los CFDI efectivamente fueron realizados (EDOS), por la cual, desde ese año se ha aplicado la interrelación de cuatro elementos que con llevan a realizar la materialización de las operaciones como es **la sustancia económica, razón de negocios, materialidad de operaciones y fecha cierta**, esto sumado a la inexistencia de criterios objetivos establecidos en las leyes fiscales para determinar con certeza los contenidos y alcances de la “materialidad de operaciones”, y agravado con el reto del cúmulo interminable de pruebas que de manera fehaciente y plena satisfagan los pretensiones fiscalizadoras del Servicio de Administración Tributaria, en este artículo se abarca puntos importantes para realizar un blindaje fiscal a través de la trazabilidad y de la materialización de las operaciones económicas que se realiza en el día a día una empresa, se acrediten que sean verdaderas, reales y validas, con documentación que demuestre el origen y procedencia de los actos, acciones o hechos; que se cuente con los registros contables, en forma clara, amplia, analítica, objetiva, sustentable, fehaciente; o con la acreditación que se considere pertinente para verificar el origen de dichas operaciones.

### **La trazabilidad fiscal.**

La trazabilidad fiscal en México es la capacidad que ha adquirido en los últimos años el Servicio de Administración Tributaria para rastrear todo el "ADN", por decirlo de alguna manera de una operación económica que realice una empresa, desde la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet, hasta el movimiento físico de mercancías y/o prestación de servicio y el flujo de efectivo para el pago correspondiente del CDFI, así como el registro contable definitivo. En 2026, esta capacidad se intensifica, enfocado en la **materialidad** (operaciones reales).

Por su parte, la trazabilidad corresponde al seguimiento paso a paso de cada hecho que concluye en los documentos fiscales, es decir que toda operación tiene un "ADN": datos, procesos y evidencia, por lo que se ha convertido en un pilar fundamental de la gestión empresarial en un entorno económico cada vez más digitalizado, en donde existe la capacidad de rastrear el recorrido de cada operación realizada por una empresa, para asegurar el cumplimiento en el ámbito jurídico, mercantil y fiscal para validar operaciones de sus ingresos o deducciones, a través de los registros contables que lo sustentan.

Por lo anterior, se puede definir la trazabilidad fiscal como el mecanismo de control que le permite al Servicio de Administración Tributaria y a las empresas rastrear el flujo completo de todo el "ADN" de una operación económica, desde la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet, el movimiento físico de mercancías y de la prestación de un servicio, así como, el registro contable definitivo y el flujo de dinero; esto garantizando la veracidad y la consistencia de las transacciones, mediante el cruce de registros, que hoy en día son mayoritariamente digitales y siendo así la herramienta que permite demostrar que lo declarado fiscalmente corresponde a la realidad económica de la empresa.

**La trazabilidad fiscal** cumple funciones esenciales y muy prácticas en el entorno económico actual de nuestro país con relación a las reformas fiscales implementadas por el Gobierno Federal para este ejercicio fiscal 2026, la cuales son:

- **Control de operaciones:** Permite un seguimiento detallado y cronológico de cada transacción realizada por la empresa (Persona Física o Moral), para verificar la **materialidad** y **sustancia económica** de las transacciones comerciales, desde la emisión de la factura electrónica (CFDI), hasta rastrear el flujo completo de una operación, desde la orden de compra hasta el pago final y la entrega del bien o servicio, con el objetivo de validar que la operación es real y no simulada, sirviendo como un mecanismo estratégico impulsado por el Servicio de Administración Tributaria.
- **Verificación documental:** Permite asegurar que cada movimiento de dinero o mercancía tenga un soporte válido como es el **contrato, entregables, registros contables en el cual se pueda confirmar que las operaciones sean reales y no simuladas**, es decir, que se pueda conectar al flujo completo de una operación realizada por la empresa (Persona Física o Moral), desde la orden de compra hasta el pago final, validando la materialidad ante el Servicio de Administración Tributaria.

- **Prevención del fraude:** Permite realizar estrategias que se enfocan en cruzar datos de facturación electrónica (CFDI), complementos de carta porte, y estados bancarios para asegurar que las operaciones declaradas sean reales, a través de la fiscalización digital intensiva y en tiempo real que estará realizando el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para este ejercicio fiscal 2026, centrado en la materialidad de las operaciones y el uso de **inteligencia artificial y Big Data**.
- **Control del flujo monetario:** Permite que el contribuyente (Persona Física o Moral), sea capaz de demostrar al Servicio de Administración Tributaria (SAT), que su flujo de dinero es acorde a su operación real y declarada, el cual se pueda rastrear con el uso de la inteligencia artificial, **Big Data y Metadatos**, el origen y destino del dinero, asegurando la materialidad de las operaciones y combatiendo la evasión, a través de la digitalización, donde cada movimiento financiero debe tener un respaldo documental y fiscal correlacionado con sus registros contables.
- **Cumplimiento normativo:** Permite que el contribuyente (Persona Física o Moral), aplique disposiciones jurídicas (civiles, mercantiles, laborales, fiscal y penal), empresariales y administrativas que justifiquen la operación registrada en la contabilidad por las actividades cotidianas de la empresa y dejar evidencia clara de que se cumple la trazabilidad fiscal, en una fiscalización digital como lo establece el artículo **49-Bis, del CFF** y demostrar la "materialidad" ante el Servicio de Administración Tributaria, para validar que los actos sean reales y no simulados, evitando sanciones graves bajo el artículo 29-A del mencionado Código.

Así mismo, no se trata únicamente de cumplir "con la leyes fiscales", sino de establecer procesos formales que permitan gestionar de forma preventiva los riesgos de incumplimiento fiscales en las empresas, a través de implantar un programa de cumplimiento normativo bien diseñado que facilita la toma de decisiones con base en criterios documentados, lo que también es útil ante una auditoría tal como lo establece artículo 49-Bis, del Código Fiscal de la Federación y demostrar la "materialidad" ante el Servicio de Administración Tributaria , para validar que los actos sean reales y no simulados.

### ***De la materialización de las operaciones.***

**La materialidad se refiere a comprobar con evidencia suficiente que un hecho u operación realmente existió.** Implica coherencia documental y económica entre lo que se reporta y lo que sucedió en la operación, tal como lo establece artículo **69-B del CFF**, que regula el procedimiento mediante el cual el SAT detecta y publica, en un listado especial, de las empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) y las empresas que deducen operaciones simuladas para acreditar que los bienes o servicios amparados por los CFDI efectivamente fueron realizados (EDOS), razón que desde el año 2014 se ha aplicado la interrelación de cuatro elementos que con llevan a realizar la materialización de las operaciones como es **la sustancia económica, razón de negocios, materialidad de operaciones y fecha cierta,**

Entre los elementos que analiza la autoridad fiscal en referencia a la materialidad de las operaciones económicas que realizan las empresas (Personas Físicas y Morales) se encuentran:

- **Existencia del hecho o servicio**, es un elemento fundamental en el ámbito jurídico, mercantil y fiscal para validar operaciones, ingresos o deducciones ya que se refiere a la demostración material y jurídica de que un acontecimiento, transacción, contrato o prestación de servicios ocurrió realmente y que produce consecuencias de derecho.
- **Capacidad material y humana para realizar la actividad** se refiere al conjunto de recursos, infraestructura y personal cualificado necesario para realizar una actividad, proyecto o producción de manera efectiva.
- **Coherencia documental fiscal**, es la concordancia y armonía existente entre los ingresos, gastos, declaraciones, registros contables y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos o recibidos por un contribuyente. Implica que toda transacción económica esté respaldada por documentos válidos y verificables, garantizando que la información reportada al Servicio de Administración Tributaria (SAT) sea consistente y real (materialidad).
- **Lógica operativa y fiscal**, representa la integración entre la forma en que una empresa funciona en el día a día (operaciones) y cómo estas actividades se estructuran, documentan y fundamentan para cumplir con sus obligaciones fiscales.

Por lo tanto, la carga de la prueba recae en la empresa (Persona Física o Moral), si los elementos no son suficientes, la autoridad puede desechar la operación junto con sus efectos fiscales.

### **La trazabilidad en la contabilidad**

La trazabilidad en la contabilidad en México representa la prueba de la “materialidad” de las operaciones de las empresas (Persona Física y Moral), considerando que si la **contabilidad se encuentra ordenada y rigurosa será la base para demostrar la trazabilidad fiscal ante una posible fiscalización digital profunda, mediante la cual, el Servicio de Administración Tributaria** exige demostrar no solo la existencia de una facturación electrónica, sino la materialidad y la secuencia lógica de cada operación real, vincula automáticamente al CFDI, complementos de pago, retenciones y registros contables para verificar que las transacciones sean reales y no simuladas, conforme al artículo. 29-A del Código Fiscal de la Federación.

### **De la contabilidad para efectos Fiscales**

Los artículos 33 al 38 del Código de Comercio en México establecen la obligación de todo comerciante de llevar un sistema de contabilidad adecuado (físico o electrónico) que permita identificar operaciones individuales, rastrear cifras, así como documentos comprobatorios, asegurando la trazabilidad y control. Sin embargo, el numeral 28 del Código Fiscal de la Federación, establece una contabilidad “Para efectos fiscales”, lo que obligará a llevar dos tipos; es decir, una para fines comerciales y otra para fines fiscales. Por ello considero que cuando las leyes fiscales hacen referencia a la contabilidad es lo “fiscal”

Para el ejercicio fiscal 2026, la relación entre la *trazabilidad fiscal y la contabilidad* (el seguimiento integral de la operación), se basa principalmente en el Código Fiscal de la Federación (CFF) y su Reglamento (RCFF), con la finalidad de dar seguimiento integral a que las operaciones sean reales y no simuladas por las empresas y la obligación de llevar registros contables detallados, en donde esté perfectamente vinculado a un Comprobante Fiscal Digital por Internet, demostrando la materialidad de las operaciones comprobables y en medios electrónicos, lo cual se fundamenta en los siguientes artículos:

- Artículo 28 del CFF: Establece la obligatoriedad de llevar contabilidad, definiendo qué la integran los libros sociales, sistemas, registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, control de inventarios, entre otros, así como la obligación de ingresarla mensualmente a través del Buzón Tributario.
- **Artículos 33 y 33-A del Reglamento del CFF:** Detallan los requisitos formales que deben cumplir los asientos contables, los libros diario y mayor estableciendo que deben ser detallados, comprobables y llevarse de manera electrónica.
- **Artículo 34 del RCFF:** Especifica la documentación con la que se integra la contabilidad, incluyendo la comprobación de los registros y los plazos para su conservación

Estos artículos son fundamentales para el cumplimiento de las obligaciones para realizar una trazabilidad contable - fiscal, ya que regulan, los registros contables que se sustentan con los documentos e información adecuada siendo el camino que lleva desde la operación económica que realiza el contribuyente, al emitir un CFDI, para verificar la **materialidad y sustancia económica** de las transacciones comerciales hasta rastrear el flujo completo de una operación, desde la orden de compra hasta el pago final y la entrega del bien o servicio, con el objetivo de validar que la operación es real y no simulada.

***Consecuencias de no llevar una adecuada trazabilidad y materialidad en la contabilidad en las empresas.***

No llevar una adecuada trazabilidad (rastreo documental) y materialidad (evidencia de la existencia real) en la contabilidad de una empresa, especialmente ante el Servicio de Administración Tributaria, genera graves consecuencias fiscales, financieras, operativas, administrativas, legales y penales, a continuación, se detallan las principales consecuencias:

- **Presunción de Inexistencia de Operaciones:** El **Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF)**, si no se demuestra la "capacidad material" (activos, personal, infraestructura) para prestar servicios o vender productos, el SAT puede presumir que la empresa es un EFOS (Empresa que Factura Operaciones Simuladas), derivando en la anulación fiscal de facturas.

- **Rechazo de Deducciones y Acreditamientos:** El **Artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación (CFF)**, vigente a partir de 2026, introduce un procedimiento de fiscalización rápido y directo ("exprés") para combatir la emisión de facturas falsas u operaciones simuladas (EFOS/EDOS), permitiendo al SAT desconocer la validez de los gastos y compras, eliminando la deducción del Impuesto Sobre la Renta y el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado.
- **Determinación de Créditos Fiscales:** Al rechazar operaciones, se emiten multas, recargos y actualizaciones, incrementando significativamente la deuda fiscal, establecidas en el Código Fiscal de la Federación.
- **Discrepancia Fiscal:** Las diferencias entre lo facturado (CDFI emitidos/recibidos), lo pagado (Flujo de efectivo) y lo registrado en la contabilidad pueden generar sanciones severas según el artículo 76 del CFF establece que cuando la omisión de contribuciones se deriva de la falta de registro, registro incorrecto o diferencias en la contabilidad, la sanción es del 55% al 75% del valor de los impuestos omitidos (Impuestos no pagados por estas discrepancias).

### **Consecuencia Operativa y Administrativa**

- **Restricción del Sello Digital (CSD):** El SAT toma una medida cautelar (**Artículo. 17-H Bis CFF**) que impide a contribuyentes emitir CFDI, paralizando la facturación y operación comercial. Se activa por omisión de declaraciones, discrepancias, no localización o uso de facturas falsas, requiriendo un procedimiento de aclaración para su reactivación.
- **Opinión de Cumplimiento Negativa:** El SAT indica que tienes obligaciones fiscales incumplidas (declaraciones pendientes, deudas o buzón tributario inactivo), lo que puede bloquear trámites, créditos y contrataciones.
- **Multas por Contabilidad:** No cumplir con el registro adecuado, no integrar la contabilidad en línea o no tener soporte documental puede derivar en sanciones económicas que puede resultar en multas que oscilan entre los **\$7,110.00 y \$21,310.00 MXN** por cada mes o periodo no presentado o enviado incorrectamente.

### **Consecuencia Legales y de Riesgo**

- **Presunción de Fraude Fiscal:** Una falta de materialidad recurrente puede ser interpretada como una simulación, de acuerdo con el **Artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación**, si el monto evadido supera los 7.8 millones de pesos se impondrá una pena de **2 a 9 años de prisión** a quien por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, derivando en implicaciones penales.

- **Riesgo de ser listado en el Diario Oficial de la federación:** Si se demuestra la simulación por el SAT (artículo 69-B del CFF). Lo que puede llevar a la cancelación de certificados de sello digital (CSD) y la invalidez fiscal de las facturas (no deducibles), lo que obliga a corregir la situación fiscal o enfrentar créditos fiscales y posibles sanciones penales.
- **Afectación Patrimonial:** Los socios o administradores pueden enfrentar responsabilidad solidaria por la falta del soporte de la materialidad de las operaciones y la estrategia financiera para mitigar el impacto en el flujo de efectivo y el patrimonio personal/empresarial

### Conclusiones:

Las empresas ante este nuevo entorno de la fiscalización digital deben adoptar un enfoque preventivo y estratégico. Algunas acciones clave incluyen:

- **Implementar un sistema de trazabilidad** para seguimiento paso a paso de una operación económica que realiza la empresa rastreando el flujo completo de todo el "ADN", desde la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet, el movimiento físico de mercancías y/o de la prestación de un servicio, así como, el registro contable definitivo y el flujo de dinero; esto garantizando la veracidad y la consistencia de las transacciones a través de **"Compliance Fiscal" (cumplimiento)**, verificando que sus proveedores no estén en listas negras antes de realizar transacciones.
- **Realizar auditorías fiscales internas con enfoque digital y tecnológico** con el uso de la inteligencia artificial, **Big Data y Metadatos**, para rastrear todo el "ADN" de una operación económica, desde la emisión del CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet), hasta el flujo de dinero, el movimiento físico de mercancías y el registro contable definitivo para validar la trazabilidad y materialidad de comprobar con evidencia suficiente que un hecho u operación realmente existió. Implica coherencia documental y económica entre lo que se reporta y lo que sucedió en la operación, tal como lo establece artículo 69-B del CFF.
- **Capacitar a áreas contables, fiscales y administrativas en gestión de evidencia digital** como es el uso de la inteligencia artificial, **Big Data y Metadatos**, para rastrear todo el "ADN" de una operación económica, desde la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet con la finalidad de dar seguimiento integral a la operación validando que sean reales y no simulados por las empresas llevando registros contables detallados, en donde esté perfectamente vinculado al CFDI, demostrando la materialidad de las operaciones comprobables y en medios electrónicos.
- **Establecer protocolos de conservación, custodia y presentación de información digital** tal como lo establece *el artículo 34 del RCFF* que especifica la documentación con la que se integra la contabilidad, incluyendo la comprobación de los registros y los plazos para su conservación e implementar estrategias fiscales preventivas, defensa tributaria y cumplimiento integral frente a los nuevos modelos de fiscalización digital del Servicio de Administración Tributaria.

## **Mtro. Pedro Escobedo Vázquez**

**Licenciado en Contaduría por el Instituto Tecnológico de Chetumal**  
**Maestría en Administración Tributaria por la Universidad Autónoma de Yucatán,**  
**cedula profesional**  
**Certificado en contabilidad y Auditoría Gubernamental por la Asociación mexicana de**  
**Contadores Públicos, Colegio Regional del sur, A.C. 01/11/2023**  
**Certificado en Fiscal por la Asociación mexicana de Contadores Públicos, Colegio**  
**Regional del sur, A.C. 01/11/2023.**  
**Licenciatura en Derecho, por la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID),**  
**cedula profesional.**  
**2002 a la fecha.**  
**Socio-Director de la Firma de abogados y contadores públicos “AVANCE YA,**  
**Consultores Empresariales” en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.**  
**2002 a la fecha.**  
**Socio-Director en el área fiscal de Recursos CLS, Soluciones Integrales en las ciudades**  
**de Cancún, Quintana Roo, San Luis Potosí y Yucatán.**  
**2006 a la fecha.**  
**Expositor y consultor en temas Contables, Financieros, Fiscales y Gubernamental a**  
**Nivel Nacional.**  
**2012 - 2013.**  
**Director de Finanzas del Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo.**  
**2013 - 2015.**  
**Síndico del Contribuyente ante la Administración Local del SAT en la Ciudad de**  
**Cancún, Q. Roo. Por la Asociación Nacional de Fiscalistas (Anafinet).**  
**2012 - 2018.**  
**Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Riviera Maya A.C. en el Municipio de**  
**Solidaridad, Quintana Roo.**  
**2013 - 2016.**  
**Director de Finanzas del Congreso del Estado de Quintana Roo.**  
**2016 al 15 de junio 2017.**  
**Director de Contabilidad y Cuenta Pública en el Municipio de Isla Mujeres.**



---



# SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE

*Tu Síndico, tu voz*

Esta sección nace con un objetivo muy claro: acercar la voz de los socios de ANAFINET al SAT.

Aquí vamos a compartir los temas que vemos todos los días en la práctica profesional, aquellos que generan dudas, complicaciones o áreas de oportunidad, y que a través de los Síndicos del Contribuyente se convierten en planteamientos formales ante la autoridad.

En la reunión de Síndicos de enero-febrero 2026 con el SAT, se revisaron distintos temas que seguramente también has enfrentado en tu ejercicio profesional, en esta misma sección te compartimos las láminas de la presentación que realizó el personal del SAT en la reunión y además te damos un resumen de los puntos tratados:

- **Declaración Anual de Personas Morales**

Aspectos operativos que están generando dudas o complicaciones en su presentación.

- **Simulador de la Declaración Anual de Personas Físicas**

Inconsistencias y áreas de mejora detectadas en su funcionamiento.

- **Constancia de Situación Fiscal y nueva Cédula de Datos Fiscales**

Retos en su uso práctico con clientes y operaciones diarias.

- **Jornadas de Oficina Móvil del SAT**

Cómo están funcionando y qué se puede mejorar.

- **Inscripción al RFC, e.firma y renovaciones**

Dificultades que seguimos encontrando en estos procesos clave.

¿Por qué es importante esto?

Porque lo que cada uno vive en su día a día no se queda aislado.

Cuando varios socios enfrentan la misma situación, el Síndico la documenta, la ordena y la convierte en un planteamiento institucional, que se presenta directamente ante el SAT.

Así, lo que empieza como un problema operativo se transforma en una oportunidad de mejora para todos.

- **Aquí es donde entras tú como socio Anafinet**

Esta sección no tiene sentido sin la participación de los socios.

Si te ha pasado algo como:

- Un trámite que no está funcionando como debería
- Un criterio que no es claro
- Una plataforma que presenta fallas
- Un proceso que se complica innecesariamente

Eso vale muchísimo.

Compártelo.

Probablemente no eres el único... y ahí es donde empieza el trabajo del Síndico, envía tus propuestas al correo: [sindicos@anafinet.mx](mailto:sindicos@anafinet.mx) o acercarte a tu síndico:

## Directorio de Síndicos del Contribuyente

**Marcial Carrasco Alonso** – Cd. Juárez, Chih.

**Adrián Córdova** – Cd. Obregón, Son.

**José de Jesús Ceballos Caballero** – Hermosillo, Son.

**Mayra Gallegos Martínez** – Morelia, Mich.

**Gerardo Quezada Y.** – Nogales, Son.

**Luis Martínez U.** – Oaxaca, Oax.

**María Isabel García Zárate** – Pachuca, Hgo.

**Sebastián Cruz** – Querétaro, Qro.

**Alberto Tea Carrasco** – Reynosa, Tamps.

**Miguel Izaguirre** – San Luis Potosí, S.L.P.

**Martha Alejandra Coello** – Tuxtla Gutiérrez, Chis.

En las siguientes ediciones te vamos a ir compartiendo:

- Qué temas se están llevando al SAT
- Qué respuestas se están obteniendo
- Qué avances se logran
- Y cómo va creciendo esta red de Síndicos a nivel nacional

Porque al final, esta sección tiene un propósito muy simple:

**Que tu voz sí llegue a la autoridad.**

**Jose de Jesus Ceballos Caballero**

Coordinador nacional de síndicos Anafinet



# ÚLTIMOS DÍAS



**¡Afílate a Anafinet y asegura tu año 2026!**

**Cuota anual a solo \$2,500**

Forma parte de nuestra comunidad fiscal, accede a beneficios exclusivos, capacitaciones, y mantente siempre actualizado.

**¡Afílate hoy y comienza 2026 con todas las ventajas de ser parte de Anafinet!**

✉ [nuevoleon@anafinet.mx](mailto:nuevoleon@anafinet.mx)

☎ 812 025 1141



**ASOCIACION NACIONAL DE FISCALISTAS NET A.C.**

CTA: 99117702

CLABE: 060320000991177021

# Anúnciate en nuestra revista

Contáctate con  
nosotros para  
que tu empresa  
se anuncie en

**¡Conciencia  
Fiscal!**